

# Carátula Notarial



*Constitución*

DR. BAILON CUELLAR CABRERA  
NOTARIO DE FE PUBLICA DE  
PRIMERA CLASE  
N° 29

Calle Velasco N° 64 - Telf. 32-4078 - Casilla 5563  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

INSTRUMENTO-N° 477/099

## TESTIMONIO

SEGUNDO

PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA SOBRE  
CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE GIRARA BAJO LA  
DENOMINACION SOCIAL DE "EMPRESA BOLIVIANA DE REFINACION" S.A.  
CON UN CAPITAL INTEGRAMENTE PAGADO DE TRESCIENTOS SESENTA Y  
CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS.- Exenta de  
impuestos.

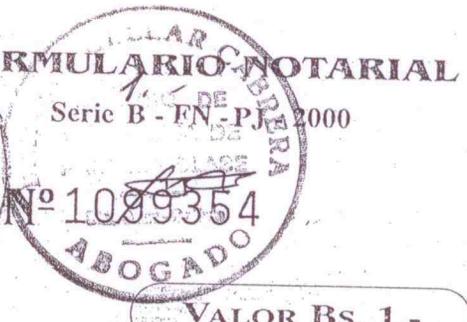
Santa Cruz, 20 de noviembre del año



Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



VALOR Bs. 1.-

C O R R E S P O N D E

SEGUNDO TESTIMONIO

INSTRUMENTO No 477/99-----477/99.-  
 PROTOCOLIZACION DE UNA MINUTA SOBRE CONSTITUCION DE UNA  
 SOCIEDAD ANONIMA, QUE GIRARA BAJO LA DENOMINACION SOCIAL DE  
 "EMPRESA BOLIVIANA DE REFINACION S.A.", CON UN CAPITAL  
 INTEGRAMENTE PAGADO DE TRESCIENTOS, SESENTA Y CUATRO MILLONES,  
 OCHOCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS.- Exenta de Impuestos.

\*\*\*\*\*

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a horas  
 once y treinta, del dia veintisiete de Noviembre de mil  
 novecientos noventa y nueve años, ante mi, Bailón Cuéllar  
 Cabrera, Abogado, a cargo de la Notaría de Fé Pública de  
 primera clase No 29 de este Distrito Judicial, con asiento fijo  
 en esta Capital y los testigos que al final se nombran y firman  
 comparecieron, los señores:

- 1) Marcos Joao Costas Da Silva, con C.I. para extranjeros No.  
 5830885 S.C., de nacionalidad brasilera, domiciliado en esta  
 ciudad, en representación legal de la EMPRESA PETROBRAS BOLIVIA  
 S.A., según poder especial No. 406/99, de fecha 11 de noviembre  
 de 1.999 años, protocolizado por ante la notaría No. 62, Dra.  
 Carmen de Carvalho, el cual al final se insertará;
- 2) ROBERTO FELIFE DIFINTO-CAFIERO PEREDO, con C.I. 1471679 S.C.  
 mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad boliviana,  
 con domicilio en esta ciudad.- en representación legal de la  
 empresa FERREZ COMPANC INTERNATIONAL, según poder No. 00271,  
 folio 5211, otorgado en la ciudad de Buenos Aires, capital de  
 la Republica Argentina, a los ocho días del mes de noviembre de  
 mil novecientos noventa y nueve años, el cual al final se

insertará.

3) Sr. DECIO FABRICIO ODDONE DA COSTA, con C.I. para extranjeros No. 5360020, natural de la República del Brasil, casado, Ingeniero Petrolero, domicilio en barrio Las Palmas, calle 8 Oeste No. 100 de esta ciudad, todos hábiles por derecho y como Miembros de la Sociedad "EMPRESA BOLIVIANA DE REFINACION S.A." según actas de asamblea las cuales al final se insertarán, a quienes de conocerlos en mi despacho, doy fé y dijeron: Que a efecto de dar autenticidad y legalizar presente escritura, me pasan una minuta y documentos pertinentes, los mismos que copiados literalmente, son del tenor siguiente:--

SEÑOR NOTARIO DE FE PUBLICA: En el registro de escrituras públicas que corren a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de Sociedad Anónima por acto unico de accionistas, que se suscribe de conformidad con las cláusulas siguientes, en el lugar y fecha indicados al final de este documento:

PRIMERA. - Como resultado de la Licitación Pública Internacional, llevada a cabo por el Estado boliviano, las Refinerías y Poliductos de YPF fueron adjudicados a la Asociación Accidental Petrobras Bolivia S.A. / Perez Companc International, empresas que a la fecha, para dar cumplimiento al requisito del Pliego de la Licitación y asumir la propiedad y operación de dichos activos adjudicados, constituyen la presente Sociedad Anónima, acto en el que interviene:

La empresa PETROBRAS BOLIVIA S.A. una sociedad anónima legalmente constituida y existente bajo las leyes de la República de Bolivia, que tiene su domicilio en la carretera antigua a Cochabamba Km. 2 1/2, Santa Cruz, Bolivia, representada

PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie B IN PJ 2000

Nº 1303188

AYTOR BS

El Sr. Marcos J. Costa de Silva, en su calidad de representante legal de la empresa PEREY COMPANY INTERNATIONAL, una sociedad anónima legalmente constituida y organizada de acuerdo a las leyes de las Islas Cayman, con domicilio legal en W.S. Walker & Company First Floor, Caledonian House, Mary Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, representada por el Sr. Roberto Felipe Dipinto Cañero según consta en el Poder Especial adjunto.

La empresa PEREY COMPANY INTERNATIONAL, una sociedad anónima legalmente constituida y organizada de acuerdo a las leyes de las Islas Cayman, con domicilio legal en W.S. Walker & Company First Floor, Caledonian House, Mary Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, representada por el Sr. Roberto Felipe Dipinto Cañero según consta en el Poder Especial adjunto.

El Sr. Decio Fabricio Oddone da Costa, con C.I. para extranjero No. 5360020, de nacionalidad brasileña, casado, ingeniero petrolero, domiciliado en la calle 8 Oeste # 100 del Barrio Las Palmas, Santa Cruz, Bolivia.

Todos ellos convienen en constituir por acto único una sociedad anónima conforme consta en el Acta de la Junta de Fundación de fecha 26 de noviembre de 1999, cuya copia legalizada se adjunta para que se digné insertarla como parte integrante de la correspondiente escritura. Sociedad que se constituye por el presente documento bajo la denominación de "EMPRESA BOLIVIANA DE REFINACION S.A." con domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, pudiendo abrir oficinas, sucursales y agencias en cualquier punto dentro de la República de Bolivia.

SEGUNDA. — Queda establecido que el objeto de la Sociedad es dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a actos de refinación y procesamiento de petróleo crudo condensado de gas natural, como también a actos de comercialización y transporte de petróleo refinado y otros hidrocarburos fluidos que resultan de las operaciones de la Sociedad. Asimismo podrá realizar todas aquellas

Antonio Bolivia S.A. Perey Company International

actividades que le sean de beneficio, siempre que lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio, y la Ley no lo prohíba. La Sociedad podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para realizar los fines expuestos y en general manejar cualesquiera otros negocios relacionados, y en el desarrollo de actividades afines y conexas que le permitan utilizar su organización empresarial. Para el debido cumplimiento de sus actividades, la Sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes en vigencia.

**TERCERA.** - El capital social autorizado, suscrito y pagado en su integridad a la fecha de su constitución, es de Bs. 364.800.000 (Trescientos sesenta y cuatro millones ochocientos mil 00/100 Bolivianos), equivalentes a US\$ 61.200.300.00 (Sesenta y un millones, doscientos mil trescientos 00/100 dólares estadounidenses). El capital está representado en partes iguales por acciones ordinarias y acciones preferidas, necesariamente nominativas, con un valor nominal de Bs. 1.000 (un mil 00/100 bolivianos) cada una. Este capital autorizado podrá ser aumentado o reducido en cualquier momento por acuerdo de una Junta General Extraordinaria de accionistas, de acuerdo al desarrollo de las actividades de la Sociedad, y a las previsiones del Estatuto y las aplicables del Código de Comercio. Las acciones preferidas no dan a su propietario derecho a voto en las Juntas Ordinarias, sino exclusivamente en las Juntas Extraordinarias, pero sin perjuicio de asistir con derecho a voz a las Juntas Ordinarias. A las acciones preferidas corresponderá un dividendo igual a las acciones ordinarias. Sin embargo, se les asignará un dividendo antes de

PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL  
Serie B - FN - PJ - 2000  
Nº 1303189  
BOGADO

Cuando en algún ejercicio social no se paguen dividendos correspondientes a las acciones ordinarias, se cubrirán en los años siguientes con la preferencia indicada. De la misma forma, en caso de liquidación de la Sociedad, las acciones preferidas se reembolsarán antes que las ordinarias. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas periódicamente al menos una vez al año, y con la frecuencia que determine la Junta General Extraordinaria de accionistas.

CUARTA.- Los montos aportados por los accionistas son los que se indican a continuación:

ACCIONISTAS	Aportes Bs.	Acciones	Porcentajes
Petrobras Bolivia S.A.	255.359.000.-	255.359	70%
Ferez Companc International	109.440.000.-	109.440	30%
Decio F. Oddone da Costa	1.000.-	1	0,3%
<b>TOTALES</b>	<b>364.800.000.-</b>	<b>364.800</b>	

QUINTA.- Para el desenvolvimiento de sus actividades y cumplimiento de los fines de la Sociedad, esta podrá comprar, vender, permutar, arrendar y dar arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles, contraer créditos y obligaciones a corto o largo plazo, y otorgar toda clase de garantías personales y reales, celebrar toda clase de contratos privados o públicos, y en suma realizar todos los actos legales que correspondan a una persona jurídica, sin que la falta de facultad expresa signifique limitación alguna a sus derechos, obligaciones y atribuciones.

SEXTA.- Los accionistas se reunirán en las Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias que se convocarán por el Directorio o el Síndico mediante avisos publicados en un periódico de circulación nacional durante tres días.

de contarlos, debiendo el último realizarse, cuando menos cinco (5) días y no más de treinta (30), antes de la celebración de la Junta. No habrá necesidad de convocatoria cuando la totalidad de las acciones emitidas se encuentre presente o representada en la Junta.

Las convocatorias a las Juntas deberán indicar los asuntos a considerarse. Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas deberán consignarse en actas que para su validez deberán estar firmadas por quien las presidió, el Secretario y dos representantes de los accionistas designados en la correspondiente Junta.

Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año y dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán para considerar todos los asuntos que no sean de competencia de las Juntas Ordinarias. Los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social tendrán derecho a solicitar la convocatoria a cualquier Junta.

**SEPTIMA.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratará el nombramiento y la remoción de los Directores, Síndico y la fijación de la remuneración de este último; se considerará y aprobará la memoria anual, el informe del síndico, el balance general y el estado de resultados; la autorización y distribución de dividendos o, en su caso, el tratamiento de las pérdidas; las sumas que se llevarán en reserva y las responsabilidades de los Directores y Síndico, si las hubiera. Las Juntas Generales Extraordinarias decidirán sobre cualquier asunto que hubiera sido consignado en su convocatoria y,

PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie B - FN - PJ - 2000

Nº 303190

VALOR Bs

... sobre disolución anticipada de la Sociedad, su prorrogación, escisión, transformación o fusión, modificación de su estructura social y estatutos, emisión de nuevas acciones, emisión de bonos o debenturas, el aumento de capital autorizado, la reducción o reintegro del capital.

**OCTAVA.** Las resoluciones de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se acordarán por el voto afirmativo del sesenta y siete por ciento (67%) de las acciones presentes o representadas en impedimento de expresión. La Junta General Ordinaria, será válida con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de las acciones emitidas hasta su primera convocatoria. En caso de que en dicha convocatoria no se hubiera reunido el número de acciones indicado, se procederá a convocar a una nueva Junta, con las mismas formalidades que la primera, pero con dos publicaciones, y dicha Junta será válida con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas. La Junta General Extraordinaria será válida con la concurrencia de por lo menos dos tercios de las acciones emitidas por la Sociedad. Si no existiera esta concurrencia, se convocará a una nueva Junta, que será válida con la concurrencia de por lo menos un tercio de las acciones emitidas con derecho a voto.

**NOVENA.** La Sociedad estará dirigida por un Directorio compuesto por tres (3) Directores. Podrán ser elegidos Directores accionistas o no accionistas y durarán en sus funciones por el plazo de dos (2) años, del mismo que podrá ser prorrogado. Los Directores permanecerán en su cargo aun después de vencido el plazo de sus funciones, por todo el tiempo que la

Junta de accionistas en reemplazarlos. Los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social tienen derecho a designar un tercio de los Directores. Las reuniones de Directorio serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes, excepto en aquellos casos expresamente previstos por el Estatuto. Cada Director tiene derecho a un voto. El Directorio elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario entre sus miembros. Las actas de Directorio para su validez serán firmadas por todos los Directores concurrentes. La misma Junta que nombre a los Directores titulares nombrará a los suplentes que serán nombrados uno por cada titular.

**DECIMA.** - La fiscalización interna de la Sociedad estará a cargo de un (1) Síndico titular y un suplente, que será propuesto por el accionista que tenga por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, y designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Para ser Síndico se requiere tener capacidad para ejercer el comercio y estar domiciliado en el lugar de la sede social. En cuanto a las personas impedidas o respecto a las cuales la Ley señala que se encuentran prohibidas de ser síndicos, se estará a lo dispuesto por el Art. 334 del Código de Comercio y normas suplementarias. El cargo de Síndico es personal e indelegable y sus atribuciones son las previstas por el Art. 335 del Código de Comercio. Su cargo será siempre remunerado. La Junta General Ordinaria fijará la remuneración, la que en ningún caso podrá establecerse en función de la existencia o no de utilidades de la Sociedad en el ejercicio correspondiente. El Síndico es

PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie E - EN - P.J. 2000

N° 1303191

VALOR Bs.

responsable por el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al Código de Comercio, los Estatutos y demás normas legales aplicables. Ejercerá sus funciones por el periodo de un (1) año a partir de su designación por la Junta General respectiva, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se entenderán extendidas hasta que el nuevo Síndico fuera nombrado por la Junta General de Accionistas.

**DECIMOPRIMERA.** - Anualmente, al cierre de la gestión fiscal, se practicará el balance general. De las utilidades se destinará a reserva legal por lo menos un cinco por ciento (5%) hasta conformar el cincuenta por ciento (50%) de capital pagado. El saldo se distribuirá en calidad de dividendos, de acuerdo a las distintas clases de acciones, y/o se constituirán otras reservas conforme lo resuelva la Junta de accionistas.

**DÉCIMOSEGUNDA.** - La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años prorrogables. Podrá disolverse anticipadamente previa resolución de una Junta General Extraordinaria de Accionistas, y en el caso de pérdida de más de los dos tercios del capital pagado una vez agotadas sus reservas, salvo que los accionistas resuelvan reintegrar el quebranto sufrido y continuar con la Sociedad. En caso de liquidación, se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por el número de personas que decida la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que tendrá amplias facultades de disponer de los bienes sociales y proceder a su liquidación.

**DECIMOTERCERA.** - La Sociedad deberá proceder a su disolución obligatoria en los casos que se señalan a continuación: a) De producirse el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad señalada en el Estatuto salvo que previamente se hubiere

acordado (a) prórroga; b) Caso de declaratoria de quiebra de la sociedad, salvo la celebración de convenio preventivo o resolutivo; c) Pérdida del capital social. Producida la causal de disolución, la Junta General Extraordinaria de Accionistas procederá al nombramiento de la Comisión Liquidadora, compuesta por dos (2) o más personas, accionistas o no, pudiendo nombrarse a Directores y/o Administradores según lo determine la Junta. La Comisión Liquidadora estará encargada de ejecutar la conclusión de todas las operaciones y negocios de la Sociedad en vía de liquidación. Una Junta General Extraordinaria de Accionistas será la encargada de la remoción de los liquidadores y del nombramiento de nuevos liquidadores.

**DECIMOCUARTA.** - La interpretación, aplicación y ejecución de este Estatuto y la relación entre los accionistas se regirán por las leyes de la República de Bolivia. Todas las divergencias que se susciten entre los accionistas o entre la Sociedad y los accionistas o sus herederos, con motivo de este Estatuto y/o las resoluciones de los órganos de la Sociedad, serán solucionadas mediante negociaciones por el término de treinta (30) días. Si los accionistas solucionasen amigablemente la controversia, la misma será sometida a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros, de acuerdo con las reglas de Conciliación y Arbitraje de la Corte de Arbitraje Internacional de Londres (*London Court of International Arbitration*). El proceso arbitral se llevará a cabo en el lugar que acuerden las partes (en caso de desacuerdo en Londres y en inglés), exceptuando los países de origen de las partes. El laudo arbitral será definitivo y constituirá un fallo final que obliga a las partes y a sus sucesores. El laudo



**PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA**



**FORMULARIO NOTARIAL**

Serie B - P - PJ - 2000

Nº 1303192

**VALOR Bs. 1**

a. Dicha podrá ser ejecutado por cualquier tribunal competente

**DECIMOQUINTA.** - Hasta el verificativo de la primera Junta

General Ordinaria de accionistas que se convoque y una vez

reconocida la personalidad jurídica, se designa el siguiente

Directorio provisional:

Presidente: Decio Fabricio Oddone da Costa,

vicepresidente: Roberto Felipe Dipinto-Cafiero,

Director-Secretario: Joao Armando Sartori Brandao,

Asimismo, queda designado como síndico de la Sociedad el Sr.

Richard Barrientos Sotomayor

El citado Directorio queda facultado para someter a los

accionistas los estatutos y efectuar los trámites necesarios a

la debida constitución de la Sociedad, a la administración de

sus fondos y efectuar todos los trámites que sean necesarios,

quedando facultados para firmar por la Sociedad todos y/o

cualesquiera de los Directores arriba mencionados, cualquier

documento, contratos y poderes

**DECIMOSEXTA.** - Nosotros, PETROBRAS BOLIVIA S.A., legalmente

representada por Marcos Joao Costa Da Silva, según poder

adjunto No. 406799, que formará parte integrante e indivisible

de la presente minuta; PEREZ COMPANC INTERNATIONAL, legalmente

representada por Roberto Felipe Dipinto-Cafiero, según Poder

Especial que le fuera otorgado bajo Escritura Pública No. 762,

Folio 5211, en fecha 8 de noviembre de 1999, en la ciudad de

Buenos Aires, Argentina, por la escribana Alejandra D. Pineiro,

Registro Notarial No. 1860 de la ciudad de Buenos Aires, el que

también formará parte integrante e indivisible del presente y

el Sr. DECIO FABRICIO ODDONE DA COSTA, CI para extranjeros No.

5360020 de nacionalidad Brasileña casado, Ingeniero

petrolero, domiciliado en la calle 8 peste, No. 100, del barrio Las Palmas, Santa Cruz, Bolivia., damos nuestra plena aceptación y conformidad a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, reconociéndole la validez de documento privado hasta que sea elevado a escritura pública.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas que son de estilo y seguridad.

Santa Cruz, 27 de noviembre de 1999.

Fdo. Ilegible.- Marcos Joao Costas Da Silva.- pp de la EMPRESA

PETROBRAS BOLIVIA S.A.- Fdo. Ilegible.- ROBERTO FELIPE

DIPINTO-CAFIERO PEREDO.- pp. de la empresa PEREZ COMPANC

INTERNATIONAL.- Fdo. Ilegible.- DECIO FABRICIO ODDONE DA

COSTA.- de la "EMPRESA BOLIVIANA DE REFINACION".- Fdo.

Ilegible.- Dra. Carolina Rosso Nemec.- Abogada.

COPIA LEGALIZADA No. 56

DEL ACTA DE FUNDACION DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE REFINACION.-

TRANSCRIPCION.- ACTA DE LA JUNTA DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD.-

"EMPRESA BOLIVIANA DE REFINACION S.A."

En la ciudad de Santa Cruz, a horas 16:00 del día 26. de noviembre de 1999, en las oficinas situadas en el km. 2 ½ de la carretera antigua a Cochabamba esquina calle Los Troncos s/n, se llevó a cabo la Junta de Fundación de una Sociedad Anónima por acto único de accionistas, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Se contó con la presencia de las siguientes personas:

La empresa PETROBRAS BOLIVIA S.A., una Sociedad Anónima legalmente constituida y existente bajo las leyes de la Republica de Bolivia, que tiene su domicilio en la carretera antigua a Cochabamba km. 2½, Santa Cruz, Bolivia, representada

**PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA**



**FORMULARIO NOTARIAL**

EN P.J. 2000

Nº 1303193

Victor B.S. I

En este acto, por el Sr. Marcos Joao Costa da Silva se  
consta en el Poder Especial adjunto:

La empresa PEREZ COMPANC INTERNATIONAL una sociedad anónima

legalmente constituida y organizada de acuerdo a las leyes de

las islas Cayman, con domicilio legal en W.S. Walker & Company,

11-11 Elport Caledonian House, Mary Street, George Town, Grand

Cayman, Cayman Islands, representada por el Sr. Roberto Felipe

Dipinto Cafiero segun consta en el Poder especial adjunto:

El Sr. Decio Fabricio Oddone da Costa con C.I. para extranjero

No. 5360020, de nacionalidad brasilena, casado, ingeniero

petrolero, domiciliado en la calle 8 Deste # 100 del Barrio Las

Palmas, Santa Cruz, Bolivia.

Entre los presentes, se eligió al señor Decio Fabricio Oddone

da Costa, para que desempeñe el cargo de Presidente de la Junta

de Fundación y al señor Roberto Felipe Dipinto Cafiero, para el

desempeño del cargo de Secretario de la Junta.

Para el desarrollo de la Junta, se acordó el tratamiento del

siguiente Orden del Dia:

1. Fundación de una sociedad anónima.
2. Aprobación del Contrato Constitutivo y de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
3. Aportes de Capital.
4. Nombramiento del Directorio provisional de la Sociedad.
5. Otorgación de Poder Especial al representante de la Sociedad.
6. Redacción del Acta de la Junta.

La Junta delibero y resolvió sobre los temas del Orden del Dia de la siguiente manera:

1. Fundación de una sociedad anónima: Ley de la Incorporación

señor Decio Fabricio Oddone de Costa, para informarle a la Junta que cada uno de los presentes tiene conocimiento de que a consecuencia de la Adjudicación de las Refinerías y Poliductos de YPFB, es necesario fundar una sociedad anónima por acto Unico de accionistas, la cual tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en la Republica de Bolivia a actividades de refinación y procesamiento de crudo y condensado de gas natural, como también a actividades de comercialización y transporte de los productos, derivados y otros hidrocarburos fluidos que resulten de las operaciones de la Sociedad.

Asimismo, sugirió que la Sociedad pueda realizar todas aquellas actividades que sean de beneficio comercial para la misma, siempre que lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio y la Ley no lo prohíba. En apoyo de la moción planteada, se dirigió a la Junta el señor Roberto Dipinto Cañero, quien justificó desde el punto de vista económico la viabilidad del proyecto de fundar la nueva Sociedad, bajo la denominación de Empresa Boliviana de Refinación S.A. Puesta a consideración de la Junta la moción de fundación de la sociedad "Empresa Boliviana de Refinación S.A." esta fue aprobada por unanimidad y sin observaciones.

**2. Aprobación del Contrato Constitutivo y de los Estatutos de la Sociedad:** Por Secretaría se dio lectura a los proyectos del Contrato Constitutivo y Estatutos Sociales de la Sociedad, y que son de conocimiento previo de cada uno de los presentes. Luego de amplia discusión sobre cada uno de los proyectos, estos se aprobaron por unanimidad. En consecuencia, quedan aprobados el Contrato Constitutivo de la Sociedad, el cual



FORMULARIO NOTARIAL Serie B - EN - P.J. - 2000 No. 30319

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA

En el presente se ratifican los estatutos sociales que constan en el Anexo de este Instrumento, en los que se describen los aportes de capital que se realizaron en el Contrato Constitutivo de la Sociedad...

4. Nombramiento del Directorio provisional de la Sociedad; de acuerdo con la moción planteada por el señor Decio Fabricio Oddone da Costa...

- Presidente: Sr. Decio Fabricio Oddone da Costa.
Vicepresidente: Sr. Roberto Dipinto Caffero.
Director-Secretario: Sr. Joao Armando Sartori Brandao.

Por otra parte, se acordó que el Sr. Alfredo Barrientos desempeñe el cargo de Síndico de la Sociedad...

Cada uno de los propuestos para los cargos descritos manifestó su conformidad con el nombramiento. En consecuencia, el Directorio queda constituido para llevar adelante todos los trámites necesarios para el reconocimiento de la personalidad jurídica ante el Servicio Nacional del Registro de Comercio...

5. Otorgación de Poder Especial al representante de la Sociedad: El Sr. Marcos Isaac Quispe...

Es necesario que la Sociedad tuviera un representante para la firma del Contrato y cumplimiento de todos los requisitos...

para completar la transferencia de los Activos de la Sociedad Retiradas Políticas de FRENTE a los Proprietarios...

El Presidente de la Sociedad es el Sr. Decio Oddone da Costa...

representación, facultándolo en forma enunciativa no limitativa, a realizar todos los actos y firmar todos los documentos y otorgar todos los instrumentos necesarios para llevar a buen término la constitución de la Sociedad, completarla con el Gobierno de Bolivia y YPFB la transferencia de los Activos de la Refinería y Poderes de YPFB para representar a la Sociedad de la forma y en la capacidad más amplia que requieran los actos que ejecute, siendo estas facultades simplemente enunciativas y no limitativas.

## 6.- Redacción del Acta de la Junta: Sin otro tema que tratar

a pedido del Secretario se dispuso la suspensión de la Junta para la redacción de la presente Acta. A horas 17:00, se dio lectura al Acta de la Junta, la cual fue aprobada por



PODER JUDICIAL DE BOLIVIA

En el día de hoy, a las... horas de la tarde, en el despacho de mi oficina, comparecieron don Juan José...

de Buenos Aires, Argentina, de la República Argentina, con DNI...

de edad, casado, documento nacional de identidad 4.086.907...

don Walter Federico Schmale, argentino, casado, documento...

nacional de identidad 4.530.495, ambos domiciliados en esta...

ciudad, calle Maipú, piso de mayores de edad, hábiles y de...

mi conocimiento, doy fe como que concuerdan su carácter de...

directores de PEREZ COMPANC INTERNATIONAL, con domicilio...

registrado en las oficinas de U.S. Bank & Company primer...

piso, Caledonian House, Mary Street, P.O. Box 2656 George...

Town, Grand Cayman, Islas Caimán, acreditando la existencia...

de la sociedad, personería invocada y autorización para la...

realización del presente acto con los instrumentos que...

relaciona más adelante en su carácter de representante de...

acuerdo con lo resuelto por el directorio de su representada...

en la reunión de fecha de noviembre de 1999, a tenor por la...

presente a con el PODER ESPECIAL a favor del señor Roberto...

Felipe DIPINO, CARTERO para que actúe en nombre de...

representación de PEREZ COMPANC INTERNATIONAL en la...

autorización Pública Nacional de Intendencia para la venta de...

los activos de las empresas de Petroleros Guaberto...

de Harcoel Cochabamba y Guillermo Elder Berio Santa Cruz...

de los productos Palmason y Petroleros (OPWA) y Nuevo...

Petroleros y Petroleros Guaberto y el Aeropuerto Jorge...

de las Islas de Cochabamba y de propiedad de yacimientos...

de los hidrocarburos de las empresas Petroleros y Petroleros...

convocada por el...

representar a la sociedad mandante en la mencionada licitación, realizando todos los actos concernientes a la misma, así como ante el Superior Gobierno de Bolivia, sus gobiernos provinciales o departamentales, Municipios, cualquier otra repartición o ente autónomo o autárquico creado o crearse en el futuro, Empresas del Estado, cualquier otra autoridad, repartición, entidad, persona privada, sociedad o asociación creada o a crearse con los siguientes alcances: (a) Suscribir propuestas y efectuar ofertas; suscribir toda la documentación pertinente, celebrar acuerdos, incluso los respectivos contratos de adjudicación; asistir al acto licitatorio efectuando impugnaciones a presentaciones de terceros o al acto en sí mismo; (b) Constituir sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas o acuerdos de colaboración con el objeto que PEREZ COMPANC INTERNACIONAL participe por sí o asociada a terceros en la mencionada licitación suscribiendo al efecto la totalidad de las escrituras o instrumentos públicos o privados que resulten necesarios al fin propuesto; (c) Designar un representante por las sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas o acuerdos de colaboración empresaria que constituya con terceros; (d) Realizar cualesquiera otros actos de administración o disposición que sean necesarios para el mejor desempeño del presente mandato. LOS INSTRUMENTOS que justifican la existencia de la sociedad, personería invocada por los comparecientes y autorización para la realización del presente acto son: (A) ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS de la sociedad registrados el 20 de marzo de 1976 bajo el número 65044, en el Registro de



El sello del Ministerio. - La  
Bolivia. Que el sello: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS  
CONSULARES. DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES, HABILITADO. - El  
Departamento Legalizaciones de la Cancilleria Argentina,

certifica que la firma que aparece en este documento y dice  
HUGO LUIS ROBERTO CHIOCCI guarda similitud con la que obra en  
nuestros registros. 65206A. - No. de orden: Arancel 642.3. -  
Impone \$ 51. - Fecha: 10 Nov. 1999. - OTRO SELLO: EL CONSULADO

GENERAL DE BOLIVIA EN BUENOS AIRES, CERTIFICA: Que la firma  
que se estampa en este documento es autentica y pertenece al  
LIC. NORBERTO E. TORONI D'ELIA - DEL DEPARTAMENTO DE  
LEGALIZACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. - Buenos Aires 10 de  
Noviembre de 1.999. - Fdo. Ilegible. - Maria Esther Suárez  
Blacuth. - Consul de la República de Bolivia. - Buenos Aires  
Argentina. -----

El Colegio de Escribanos de la Capital Federal, República  
Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las  
Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano  
ALEJANDRA CRISTINA PINEIRO obrantes en el documento anexo,  
presentado en el día de la fecha bajo el No. 199911100057/E  
la presente legalización no juzga sobre el contenido y forma  
del documento. -----

Buenos Aires, miércoles 10 de noviembre de 1999. - Fdo.  
Ilegible. - HUGO LUIS ROBERTO CHIOCCI. - COLEGIO DE  
ESCRIBANOS. - CONSEJERO. - Al lado un sello: COLEGIO DE  
ESCRIBANOS. - LEGALIZACION. - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA  
ARGENTINA. - Una firma ilegible. - Decio F. Oddone de Costa  
Presidente y Gerente General Petrobras Bolivia S.A. - Otra

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL Serie B.- EN PJ.- 2000 No 130319

Titulo ilegible. PEREZ COMPANC INTERNATIONAL

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Nota de credito para la cuenta

No. 1512/51 sucursal plaza de mayo MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - DEPARTAMENTO

LEGALIZACIONES. BOLETA DE DEPOSITO No. 251225 - TRIFLICADO

Valido para ser presentado con el documento a intervenir

Apellido - Nombre - Perez Companc. Un sello: Deccio F.

Oddone da Costa - Presidente General - Gral. Petrobras

Bolivia S.A. - PARA EL DEPOSITANTE. - Para ser adjuntado al

documento. - Fdo. Ilegible. - Perez Companc International.

Sello del Banco. -

\*\*\*\*\*

PEREZ COMPANC INTERNATIONAL. - Compania registrada en las

Islas Caimán (R.D.C.I. No. 65046 de fecha 20/03/96). -

Resolución del directorio de la Compania de fecha 8 de

Noviembre de 1.999 emitida de acuerdo al articulo 80 del

Estatuto Social de Perez Companc International. -

SE RESOLVIO LO SIGUIENTE: -

(I) Participar en la Licitación Publica Nacional e

Internacional para la venta de los activos de las Refinerias

de Petróleos "Guillermo Villarreal" Cochabamba y Guillermo

Elder Bell" - Santa Cruz y los Poliductos "Palmasola Viru Viru

(OPVV)" y "Nuevo Poliducto Refineria Guillermo Villarreal -

Aeropuerto Jorge Wilsterman de Cochabamba", todos de

propiedad de yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos

("Y.P.F.B."), convocada por el Gobierno Boliviano (la

"Licitación")

(II) Otorgar un Poder Especial en favor del Sr. ROBERTO

FELIPE DIPINTO CAFIERO para que represente a PEREZ COMPANC

INTERNACIONAL en la licitación como representante legal con  
de más amplias facultades, en los actos descritos en (III)  
(III) El apoderado está facultado para actuar como  
representante legal en nombre y representación de PEREZ  
COMPANC INTERNATIONAL y realizar todos los actos inherentes a  
la licitación, a efectos de participar en dicha licitación  
como así también para representar a la sociedad ante el  
superior gobierno de ese país, sus gobiernos provinciales o  
departamentales, municipios, y cualquier otra repartición o  
ente autónomo o autárquico creado o a crearse en el futuro,  
empresa del Estado y cualquier otra autoridad, repartición,  
entidad, persona privada, sociedad o asociación creada o a  
crearse, con las siguientes facultades:-----  
(a) Suscribir propuestas, efectuar ofertas, suscribir toda la  
documentación pertinente, celebrar acuerdos, incluso los  
respectivos contratos de adjudicación, asistir al acto  
licitatorio, efectuando -----  
(b) Constituir sociedades, consorcios, uniones transitorias  
de empresas o acuerdos de la colaboración suscribiendo la  
totalidad de las escrituras o instrumentos públicos o  
privados que resulten necesarios al fin propuesto, con el  
objeto que PEREZ COMPANC INTERNATIONAL participe por sí o  
asociada a terceros en esa licitación.-----  
(c) Designar un representante por las sociedades, consorcios,  
uniones transitorias de empresas o acuerdos de la  
colaboración empresaria que constituya con terceros;-----  
(d) Realizar cualquier otro acto de administración o  
disposición que sea necesario a los efectos de lo previsto en  
el primer párrafo de esta cláusula.-----

PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL  
Serie B - FN - PJ - 2000  
Nº 1303198  
VALOR BS. L.

EN NOMBRE DE REPRESENTACION DERECHOS CUPIANC INTERNACIONAL

FIRMAN LOS DIRECTORES Y SE APLICA EL SELLO DE LA SOCIEDAD EN

UN TODO DE ACUERDO CON SU ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

SOCIALES - Fdo. Ilegible - Walter F. Schmale - Director - Fdo

Ilegible - Juan J. Salinas - Director - Al lado el sello

actuación - Fdo. Ilegible - Un sello: Maria del Pilar F

Lamota.

Buenos Aires 25 de Noviembre de 1.999 - En mi caracter de

escribano titular del registro No. 1089.

CERTIFICO: PRIMERO: Que las firmas -- que obran en el

documento que ligo con esta foja, les/son puesta/s en mi

presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de

identidad se mencionan a continuacion y de cuyo conocimiento,

doy fe. - Juan Jose Salinas DNI 4.026.907. Walter Federico

Schmale C.I. 6.158.137

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar como

directores de PEREZ COMPANC INTERNACIONAL.

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n

formalizado/s simultaneamente, por medio de acta No. 28 del

libro de requerimiento No. 108 No. 55.499. - Fdo. Ilegible.

Un sello: Maria del Pilar Lamota. - Escribana. - Otro sello:

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES DEPARTAMENTO DE

LEGALIZACIONES. - HABILITADO - El departamento legalizaciones

de la Cancilleria Argentina, certifica que la firma que

aparece en este documento y dice LILIANA SILVIA FULES, guarda

similitud con la que obra en nuestros registros 682016. - No,

de orden: Arancel 6.12 B. - Importe \$ 31. - Fecha: 25 Nov.

1999 - Fdo. Ilegible - Fdo. C. Barone de Lamela.

Departamento de Legalizaciones, firma

BOLETA DE DEPÓSITO No. 253084 - TRIFLICADO  
VALIDA PARA SER PRESENTADO JUNTO CON EL DOCUMENTO A  
INTERVENIR APELLIDO NOMBRE: FEREZ COMPANC - PARA EL  
DEPOSITANTE Para ser adjuntado a documento - Sello del  
Banco

MINISTERIO DE RELACIONES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DEPARTAMENTO

\*\*\*\*\*

TRANSCRIPCION DEL PODER No. 406/99 CORRESPONDE  
TESTIMONIO INSTRUMENTO No. 406/99 - PODER ESPECIAL AMPLIO  
Y SIFICIENTE, QUE CONFIERE EL SEÑOR DECIO FABRICIO ODDONE DA  
COSTA, EN FAVOR DE LOS SEÑORES ALBERTO DA FONSECA GUIMARAES  
ROGERIO GONCALES MATTOS Y MARCOS JOAO COSTA DA SILVA,

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, a horas  
quince del día once de noviembre de mil novecientos noventa  
y nueve años, ante mí Carmen Sandoval L. de Carvalho,  
abogada, notaria de fe pública a cargo de la Notaria de

Primera Clase No. 62 de este Distrito Judicial residente en  
esta capital y testigos que al final se nombran y suscriben,  
comparece el señor DECIO FABRICIO ODDONE DA COSTA, con cédula  
de indentidad para extranjero No. 5360020, domiciliado en

esta ciudad de Santa Cruz, mayor de edad, capaz y hábil por  
derecho, a quien de conocer doy fe y dije: Que en su calidad

de presidente del Directorio y Gerente General de la Empresa  
PETROBRAS BOLIVIA S.A., Sociedad Anónima constituida bajo la

leyes de la república de Bolivia y registrada en el SENAREC  
bajo la Matricula No. 07-036652-3, en virtud del poder

general de administración que le fuera otorgado en fecha 14



FORMULARIO NOTARIAL  
Serie B-FN-PI-2000  
Nº 1303199

PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA

de mayo de 2009, en la ciudad de Cochabamba, bajo testimonio No. 149 de 2009 en las partes

presente mandato confiere poder respecta en favor de los señores ALBERTO DA FONSECA BULMAREC de nacionalidad brasileña, con pasaporte No. CI 403565, con domicilio en la

Ciudad de Rio de Janeiro, Republica del Brasil ROBERTO GONCALVES NATOS, de nacionalidad brasileña, con pasaporte No. BI 947862, con domicilio en la ciudad del Rio de Janeiro, Republica del Brasil Marcos Ojao Costa da Silva de nacionalidad Brasileña con C.I. para extranjeros 5830885, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz, para que además de su

persona representen a Petrobras Bolivia S.A. indistintamente, en forma individual o colectiva, en la representación de la propuesta forma dentro de la licitación Pública No. MDE/YFFB/LIC/003/99 para la transferencia y venta de las Refinerías Los Poliductos de YFFB. A tal efecto sus incidencias y emergencias los indicado

representantes quedan facultados especialmente para: a) suscribir, en nombre y representación del Petrobras Bolivias S.A. la minuta y protocolo de Asociación Accidental para participar en el proceso de licitación de la Refinerías de YFFB en los términos que sean aprobados y con las compañías que se decida integrar dicha asociación; b) suscribir y presentar la carta de presentación formal y todos los documentos, formularios, convenios y declaraciones que sean requeridos por el pliego de Condiciones de la Referida licitación. C. Asistir a toda convocatoria por

representantes, en forma individual o colectiva, en la representación de la propuesta forma dentro de la licitación Pública No. MDE/YFFB/LIC/003/99 para la transferencia y venta de las Refinerías Los Poliductos de YFFB. A tal efecto sus incidencias y emergencias los indicado

representantes quedan facultados especialmente para: a) suscribir, en nombre y representación del Petrobras Bolivias S.A. la minuta y protocolo de Asociación Accidental para participar en el proceso de licitación de la Refinerías de YFFB en los términos que sean aprobados y con las compañías que se decida integrar dicha asociación; b) suscribir y presentar la carta de presentación formal y todos los documentos, formularios, convenios y declaraciones que sean requeridos por el pliego de Condiciones de la Referida licitación. C. Asistir a toda convocatoria por

representantes, en forma individual o colectiva, en la representación de la propuesta forma dentro de la licitación Pública No. MDE/YFFB/LIC/003/99 para la transferencia y venta de las Refinerías Los Poliductos de YFFB. A tal efecto sus incidencias y emergencias los indicado

representantes quedan facultados especialmente para: a) suscribir, en nombre y representación del Petrobras Bolivias S.A. la minuta y protocolo de Asociación Accidental para participar en el proceso de licitación de la Refinerías de YFFB en los términos que sean aprobados y con las compañías que se decida integrar dicha asociación; b) suscribir y presentar la carta de presentación formal y todos los documentos, formularios, convenios y declaraciones que sean requeridos por el pliego de Condiciones de la Referida licitación. C. Asistir a toda convocatoria por

representantes, en forma individual o colectiva, en la representación de la propuesta forma dentro de la licitación Pública No. MDE/YFFB/LIC/003/99 para la transferencia y venta de las Refinerías Los Poliductos de YFFB. A tal efecto sus incidencias y emergencias los indicado

representantes quedan facultados especialmente para: a) suscribir, en nombre y representación del Petrobras Bolivias S.A. la minuta y protocolo de Asociación Accidental para participar en el proceso de licitación de la Refinerías de YFFB en los términos que sean aprobados y con las compañías que se decida integrar dicha asociación; b) suscribir y presentar la carta de presentación formal y todos los documentos, formularios, convenios y declaraciones que sean requeridos por el pliego de Condiciones de la Referida licitación. C. Asistir a toda convocatoria por

representantes, en forma individual o colectiva, en la representación de la propuesta forma dentro de la licitación Pública No. MDE/YFFB/LIC/003/99 para la transferencia y venta de las Refinerías Los Poliductos de YFFB. A tal efecto sus incidencias y emergencias los indicado

representantes quedan facultados especialmente para: a) suscribir, en nombre y representación del Petrobras Bolivias S.A. la minuta y protocolo de Asociación Accidental para participar en el proceso de licitación de la Refinerías de YFFB en los términos que sean aprobados y con las compañías que se decida integrar dicha asociación; b) suscribir y presentar la carta de presentación formal y todos los documentos, formularios, convenios y declaraciones que sean requeridos por el pliego de Condiciones de la Referida licitación. C. Asistir a toda convocatoria por

recibir toda correspondencia, enmienda, solicitud de aclaración y otras que la comisión Calificadora solicite, mejorar la oferta o negociarla en caso de empate con otra u otras ofertas presentadas, o en cualquier otro caso, e en caso de adjudicación, presentadas a Petrobras en la formación de la Sociedad Anónima que se conforme bajo las leyes de la República de Bolivia y bajo los términos exigidos por el pliego, para la operación de las Refinerías y Poliductos adjudicados, f) suscribir en nombre y representación de Petrobras todos los documentos necesarios para perfeccionar los requisitos previos a la suscripción del Contrato de transferencia al igual que a suscribir dicho contrato de transferencia y en general quedan facultados para realizar todo acto necesario para llevar a buen término el objeto de este mandato, sin que por falta de mención expresa de alguna facultad que pueda ser requerida, implique que el poder se restringe solamente a las facultades aquí establecidas ya que dichas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas.

CORRESPONDE.- TERMINO.- NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO NO 144/99.- DEL PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, QUE OTORGA EL SEÑOR IRAN GARCIA DA COSTA, EN SU CONDICION DE DIRECTO DE LA SOCIEDAD PETROBRAS BOLIVIA S.A. EN FAVOR DEL SEÑOR ING. DECIO FABRICIO ODDONE, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.- En la ciudad de La Paz, Republica de Bolivia, a horas quince del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.- Ante mí TATIANA NÚÑEZ ORMACHEA, Abogado Notario de Fe Pública de primera clase de este Distrito Judicial, y testigos que al final de nombran y suscriben, fue presente ante esta oficina



de cualquier otra jurisdicción, con suficiente y legítima personalidad, autorizándolos a celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, penales, laborales, este efecto sus incidencias y contingencias le confiere las facultades generales de mandato a las especiales que continuación se detallan, siendo estas meramente enunciativas y jamás limitativas.

**DECIMA PRIMERA, "Otorgar toda clase de poderes de administración bajo los términos y condiciones que estime por conveniente para el mejor desempeño o manejo de las actividades de la sociedad, otorgar poderes especiales para juicios, procedimiento administrativos, contencioso tributarios para trámite administrativo, aduaneros y otros que sean requeridos"**

Así dijo, lo otorgo el presente mandato, firma previa lectura que se dio principio a fin sin nota ni observación alguna, en presencia de los testigos instrumentales ciudadanos José Paul Aramayo Salinas con C.I. No. 3390066 L.P. Y Gregorio Huáranca Mamani con C.I. No. 4826438 L.P., Ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles por ley. De lo que doy fe.

Fdo. Iran García Da Costa. -- DIRECTOR DE LA SOCIEDAD PETROBRAS BOLIVIAS S.A. -- POQUERDANTE -- Fdo. GREGORIO HUARANCA MAMANI -- C.I. No. 4826438 L.P. -- Fdo. Jose P. Aramayo Salinas. -- C.I. No. 3390066 L.P. --

TESTIGOS INSTRUMENTALES. -- Fdo. Ante Mi Dra. TATIANA NUREZ ORMACHEA. -- Notario de fe Pública de primera clase LA FAZ-BOLIVIA. -- 054. -- Signo y sello notariales. -- CONCUERDA. -- El presente testimonio con el protocolo original de su referencia, el mismo es confrontado.



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



Corregido y me remito en caso necesario, lo autorizo, sello y  
firmo en la ciudad de La Paz a los catorce días del mes de  
mayo del mil novecientos noventa y nueve años. - DE LO QUE DOY

FE. - Fdo. Ilegible. - Dra. Tatiana Nuñez Ormacheta. - Abogado. -

059512. - NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE. - LA PAZ -

BOLIVIA 054. - En fe de lo cual y previa lectura íntegra del  
presente instrumento, el comparecientes así lo dice, ratifica

y firma en presencia de los testigos mayores de edad, capaces  
y hábiles por derecho señores Fernando Loza Montes, con

cédula de indentidad No. 3826501 expedido en Santa Cruz y  
Claudia Tejerina Serrudo, con C.I. No. 4635693 S.C., ambos

oficinistas, idóneos y de mi conocimiento. - DOY FE. -----

Fdo. DECIO FABRICIO ODDONE DA COSTA. - Fdo. Ilegible. -

Fernando Loza Montes. - Fdo. Ilegible. - Claudia Tejerina

Serrudo. - TESTIGOS. - Lugar del signo: Dra. Carmen Sandoval L.  
de Carvalho. - NOTARIO DE FE PÚBLICA. -----

CONCUERDA: EL PRESENTE TESTIMONIO CON EL PROTOCOLO ORIGINAL  
DE SU REFERENCIA, AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO, ES

FRANQUEADO FIEL Y LEGALMENTE EN EL LUGAR Y FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO. - DOY FE. -----

Una. firma ilegible. - Fdo. Ilegible. - Carmen Sandoval L. de

Carvalho. - Notario de fe pública No. 62 de Primera Clase  
Santa Cruz - Bolivia. -----

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

**"EMPRESA BOLIVIANA DE REFINACION S.A"**

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. - Con 1a**

denominación de "EMPRESA BOLIVIANA DE REFINACION S.A." se halla constituida y legalmente existente una Sociedad anónima de conformidad con las normas del Código de Comercio en vigencia.

**ARTÍCULO 2: DOMICILIO.**— El domicilio legal y principal de la Sociedad es la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, pudiendo sin embargo y conforme a las previsiones de la Ley y el presente Estatuto, establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier otro lugar dentro de la República de Bolivia.

**ARTÍCULO 3: DURACIÓN.**— El plazo de duración de la Sociedad será de 99 años, computable a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Servicio Nacional del Registro de Comercio, prorrogable por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO 4: OBJETO.**— Queda establecido que el objeto de la Sociedad será dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en la República de Bolivia a actos de refinación y procesamiento de crudo y condensado de gas natural, como también a actos de comercialización y transporte de los productos, derivados y otros hidrocarburos fluidos que resulten de las operaciones de la Sociedad. Asimismo, podrá realizar todas aquellas actividades que sean de beneficio comercial para la Sociedad, siempre que lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio y la Ley no lo prohíba. La Sociedad podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para realizar los fines expuestos y en general manejar cualesquiera otros negocios relacionados, y en el desarrollo de actividades afines y conexas que le



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



VALOR: Bs. 1.000

31

permitir utilizar su organización empresarial. Para el debido cumplimiento de sus actividades, la Sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes en vigencia.

TÍTULO II

CAPITAL Y ACCIONES

**ARTÍCULO 5: CAPITAL AUTORIZADO.** - El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Bs. 364.800.000 (Trescientos sesenta y cuatro millones ochocientos mil 00/100 Bolivianos) equivalentes a US\$ 61.200.300.00 (Sesenta y un millones, doscientos mil trescientos 00/100 dólares estadounidenses), representado en partes iguales por acciones ordinarias y acciones preferidas. Este capital autorizado podrá ser aumentado o reducido en cualquier momento por acuerdo de una Junta General Extraordinaria de accionistas, de acuerdo al desarrollo de las actividades de la Sociedad y a las previsiones del presente Estatuto y las aplicables del Código de Comercio. El capital de la Sociedad se encuentra dividido en acciones necesariamente nominativas, con un valor nominal de un mil bolivianos (Bs.1.000) cada una.

**ARTÍCULO 6: CLASES DE ACCIONES.** - Todas las acciones serán representadas por títulos ordinarios y preferidos. Si las acciones no se hubieran pagado en su totalidad, se emitirán certificados provisionales en forma nominativa. Una vez cubierto el importe total de las acciones, los interesados pueden exigir la extensión de los títulos definitivos. En tanto no se cumpla con tal entrega, el certificado provisional será considerado definitivo y negociable.

Las acciones preferidas no dan a su propietario derecho a voto en las Juntas Ordinarias, sino exclusivamente en las Juntas Extraordinarias, pero sin perjuicio de asistir con derecho a voz a las Juntas Ordinarias. A las acciones preferidas corresponderá un dividendo igual a las acciones ordinarias. Sin embargo, se les asignará un dividendo antes de fijar el dividendo correspondiente a las acciones ordinarias. Cuando en algún ejercicio social no se paguen dividendos, éstos se cubrirán en los años siguientes con la prelación antes indicada. De la misma forma, en caso de liquidación de la Sociedad las acciones preferidas se reembolsarán antes que las ordinarias. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas periódicamente, al menos una vez al año, y con la frecuencia que determine la Junta General Extraordinaria de accionistas. Las acciones preferidas con dividendos no repartidos por más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, adquirirán el derecho de voto y demás derechos de las acciones ordinarias, hasta que desaparezca el adeudo referido.

Las acciones de una misma clase serán todas iguales en derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 7: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**— Las acciones son indivisibles con relación a la Sociedad. Respecto a los copropietarios de acciones, la Sociedad sólo reconocerá un representante común para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones sociales. Sin embargo la totalidad de los propietarios serán responsables solidariamente ante la Sociedad por todas las obligaciones inherentes a su calidad de accionistas.



**PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA**



33

**ARTÍCULO 8: INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ACCIONES**

**SUSCRITAS.**— Cuando se hubiere convenido un plazo para el pago de acciones suscritas y dicho pago no fuera cubierto al vencimiento del mismo, el accionista incurrirá automáticamente en mora que devengará un interés equivalente a la tasa libor para operaciones a ciento ochenta (180) días más un cuatro por ciento (4%) anual. La Sociedad, según lo resuelva el Directorio, podrá exigir dicho pago por la vía ejecutiva o autorizar su venta en favor de otros accionistas, en base al derecho preferente que les corresponde conforme al presente Estatuto, o a terceras personas si tal derecho no se ejerciera en la forma prevista en el Estatuto. En todos los casos en que se suscriben acciones a plazo se estipulará expresamente los términos y condiciones de la suscripción y se determinará el plazo o plazos dentro de los cuales deben efectuarse los pagos correspondientes.

**ARTÍCULO 9: CONTENIDO DE LOS TÍTULOS.**— Los títulos representativos de las acciones o los certificados provisionales estarán correlativamente numerados y se elaborarán de acuerdo con los requisitos que señala el Código de Comercio. Dichos títulos o certificados estarán firmados por el Presidente, el Director Secretario y por el Síndico.

**ARTÍCULO 10: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.**— La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones que contendrá los requisitos establecidos por el Código de Comercio, será de libre consulta para los accionistas, y estará a cargo del Director Secretario. La Sociedad considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el título y en el Libro de Registro de Acciones. Todo asiento en

dicho libro llevará las firmas del Director Secretario.

**ARTÍCULO 11: TRANSFERENCIA.**— Las acciones nominativas se transferirán mediante endoso de los certificados o títulos e inscripción en el libro de Registro de Acciones.

**ARTÍCULO 12: CAPITAL PAGADO / EMISION DE TITULOS.**— El capital pagado de la Sociedad es el señalado en la parte pertinente del contrato constitutivo de la Sociedad. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas autorizar la emisión de nuevas acciones, de acuerdo al presente Estatuto y normas legales aplicables. El Directorio adoptará todas las medidas que fueran conducentes para ejecutar las resoluciones de la Junta en tal sentido. Los títulos definitivos no podrán ser emitidos si el valor que representan no ha sido pagado en su integridad. Mientras tanto, a los suscriptores se les otorgará certificados provisionales de suscripción, necesariamente nominativos y que contendrán iguales detalles que los títulos definitivos.

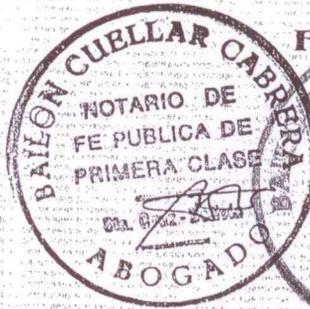
**ARTÍCULO 13: AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL.**— En cuanto concierne al aumento y reducción del capital, se observarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas complementarias y/o modificatorias.

**ARTICULO 14: PROHIBICION DE UTILIZACION DE MONTOS DE SUSCRIPCION.**— Los montos de suscripción de las acciones no podrán ser utilizados para distribuciones u otros pagos a los accionistas, incluyendo pero no limitado a reducciones de capital, dividendos, préstamos y anticipos a los accionistas.

**ARTÍCULO 15: DERECHO DE PREFERENCIA.**— Cuando se acuerde la emisión de nuevas acciones de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie B - FN - PJ - 2000

Nº 1114570

VALOR BS

... que posean. La Sociedad para el ofrecimiento mediante avisos en un órgano de prensa de circulación nacional por tres días consecutivos. Los actuales accionistas podrán ejercer su derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo de noventa (90) días computados desde la fecha de la última publicación. La propia Junta General Extraordinaria de Accionistas que autorice la emisión fijará las demás condiciones de suscripción de las nuevas acciones en particular en cuanto a la forma de pago.

En caso de que uno de los socios desee ceder, enajenar o transferir una parte o la totalidad de su participación accionaria en la Sociedad a un tercero, deberá previamente notificar/informar a los otros accionistas... por escrito, el precio y las condiciones de venta para que los mismos ejerzan su derecho de preferencia en el porcentaje que estimen conveniente... dentro de un plazo de noventa (90) días computables... a partir de la fecha de la notificación, garantizando siempre que se cumplan los términos del Estatuto y los requisitos del Código de Comercio, de tener un mínimo de tres accionistas en la Sociedad. No será aplicable el derecho de preferencia previsto en este párrafo en caso de que la cesión, enajenación o transferencia de acciones sea efectue a empresas controlantes, controladas y/o afiliadas en las cuales el cedente o el cesionario retenga más del noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones con derecho a voto.

**ARTÍCULO 16: DUPLICADOS.** En caso de pérdida o destrucción o invalidación de títulos o certificados, la Sociedad expedirá los duplicados respectivos, debiendo anotarse esta

circunstancia en el Libro de Registro de Acciones. Antes de emitirse el duplicado, el interesado deberá efectuar por lo menos tres (3) publicaciones de prensa señalando tal hecho en un diario de circulación nacional con todas las características necesarias para identificar el título, indicando que se está procediendo a su reposición y anunciando la nulidad o invalidación del título original. La reposición se efectuará solamente después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la última publicación. Todos los gastos de publicación y otros que demande la emisión de títulos duplicados serán de cuenta y cargo del interesado. Asimismo, el interesado acuerda mantener indemne y libre de toda responsabilidad a la Sociedad con motivo del extravío, pérdida, hurto, destrucción o inutilización de dichas acciones.

**ARTÍCULO 17: BONOS DE PARTICIPACIÓN.**— La Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá autorizar la emisión de Bonos de Participación en favor de sus empleados, obreros, trabajadores y dependientes en general, con autorización de la autoridad competente. Dichos bonos acordarán solamente el derecho de participar en las utilidades anuales de cada ejercicio social en los montos, proporciones, términos, condiciones y otras que hubiera fijado la Junta General que los instituya. Tales Bonos serán intransferibles y sus derechos caducarán automáticamente con la extinción de la relación laboral, cualesquiera sea la causa.

**ARTÍCULO 18: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**— Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes y del presente Estatuto, los accionistas, dependiendo de la clase de sus



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie B - FN - PJ - 2000

19-  
Nº 11114571

VALOR BS 1

37

tenían, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La calidad de accionista se adquiere mediante la tenencia de una o más acciones y la inscripción de la persona en el Libro de Registro de Acciones.
- b) Intervenir en las Juntas Generales con derecho a voz y voto.
- c) Integrar el directorio y ejercer a fiscalización interna.
- d) Participar en las utilidades sociales, en igualdad de condiciones con los demás accionistas tenedores de acciones de la misma clase.
- e) Gozar de derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones ordinarias.
- f) Impugnar las resoluciones de las Juntas Generales y del Directorio con sujeción a las normas de este Estatuto y las pertinentes del Código de Comercio. No se podrá ejercer este derecho si el accionista es deudor moroso de la Sociedad por cualquier concepto, constando dicha obligación en título fehaciente e incontestable.
- g) Solicitar en la Junta General reunida para considerar el balance, que se delibere sobre la distribución de utilidades de acuerdo a las normas legales de la materia.
- h) En caso de liquidación, percibir su cuota parte del patrimonio en proporción al valor pagado de sus acciones, si los resultados de la liquidación lo permitieran y de acuerdo al orden establecido en el Estatuto para cada clase de acciones.
- i) La responsabilidad del accionista queda limitada al

- monto de las acciones que hubiese suscrito.
- j) Los demás que se fijan en el presente Estatuto o las leyes pertinentes.
  - k) Cada acción ordinaria otorga el derecho a un voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Cada acción preferida otorga el derecho a un voto solo en las Juntas Extraordinarias.
  - l) La propiedad de una o más acciones importa la aceptación del Acta de Fundación, del Contrato Constitutivo, del Estatuto y sus posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de las Juntas Generales, Directorio y otros organismos fiscalizadores o de administración de la Sociedad, todas ellas adoptadas conforme a la Ley y al Estatuto, aún cuando el accionista hubiese estado ausente en cualesquiera Juntas o votado en contra de la respectiva resolución.

**ARTÍCULO 19: BONOS Y DEBENTURES.** - La Sociedad queda facultada para emitir bonos y/o debentures, emisión que deberá resolverse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, cumpliéndose con las demás formalidades de ley. Dicha Junta determinará el monto, plazo, intereses, garantías y demás condiciones de la emisión, así como el rescate, amortización y/o conversión de títulos. Tales bonos podrán ser colocados directamente en el mercado por intermedio de una entidad financiera con la que se acuerden las condiciones correspondientes.

Los bonos o debentures mencionados en este Artículo son independientes de los bonos de participación a que se hace



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie B - FN - P.J. 2000

Nº 1414572

VALOR Bs. 1

39

referencia en otros artículos del Estatuto, los que se regularán por el mismo y por las respectivas previsiones del Código de Comercio y leyes complementarias aplicables.

TÍTULO III

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO 20: ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a los Ejecutivos, cuyas atribuciones, facultades y obligaciones se establecen en la Ley, en los Estatutos y en las Resoluciones correspondientes.

ARTÍCULO 21: COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTAS.- La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de representación de la voluntad social, teniendo competencia exclusiva para considerar los asuntos respectivos que se indican en el presente Estatuto o en el Código de Comercio y leyes relativas. Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas se llevarán a cabo en el domicilio legal de la Sociedad y serán presididas por el Presidente del Directorio o por la persona que deba reemplazarlo conforme al Estatuto en casos de impedimento, ausencia o inhabilidad. En caso de que estuviere ausente, impedida o inhabilitada la persona que deba reemplazarlo, presidirá la Junta un accionista especialmente designado a tal fin. Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, incluidos los ausentes y disidentes, salvo que las mismas hubiesen sido impugnadas por nulidad de acuerdo con el Código de Comercio.

ARTÍCULO 22: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio

por lo menos una vez al año para considerar los siguientes asuntos:

- a) Memoria Anual e informe del Síndico, Balance General y Estados Financieros, Estados de Pérdidas y Ganancias y todo otro asunto relativo a la gestión de la Sociedad.
- b) Destino y/o distribución de utilidades, y en su caso, el tratamiento de las pérdidas, en este último caso conforme a las normas legales aplicables.
- c) Nombramiento, remoción y cambio de los Directores y Síndicos, conforme a las previsiones del Estatuto, y en su caso, fijación de sus remuneraciones.
- d) Responsabilidades de los Directores y Síndico si las hubiere.
- e) Designar a los auditores externos.

La Junta Ordinaria será convocada necesariamente para realizarse dentro de los tres meses del cierre del ejercicio anterior.

La Junta Ordinaria podrá convocarse en cualquier momento para considerar el reemplazo de Directores en caso de vacancias conforme a las estipulaciones del Estatuto y/o para disponer su remoción o aceptar su renuncia de acuerdo al Estatuto.

**ARTÍCULO 23: COMPETENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** - Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas considerarán todos los asuntos que no sean competencia de las Juntas Ordinarias y en especial:

- a) La modificación del Estatuto, debiendo en su caso cumplirse los procedimientos legales respectivos.

La emisión de nuevas acciones.

La emisión de bonos y de debentures. La emisión de bonos de



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

21  
Serie B - FN - PJ - 2000

Nº 1114573



41

participación.

El aumento de capital autorizado y la reducción o reintegro del capital, salvo en este último caso cuando la reducción deba efectuarse por disposición de la ley, en cuyo caso corresponderá al Directorio adoptar todas las medidas que fueren pertinentes.

La disolución anticipada de la Sociedad, su prórroga, rescisión, venta de fondo de comercio, transformación o fusión, nombramiento, remoción y retribución de liquidadores.

Constitución de afiliadas o participación en joint ventures.

Transferencia de acciones.

Expansión de las refinerías.

Introducción de nuevos accionistas.

Establecimiento de órganos o comisiones especiales.

\*)-- Todos los demás asuntos que de acuerdo con el Estatuto deben ser sometidos a la Junta General de Accionistas y que no sean de competencia de la Junta General Ordinaria de acuerdo con el presente Estatuto.

**ARTICULO 24: REPRESENTACIÓN.**— Los accionistas en general pueden ser representados en las Juntas Generales por otro accionista o por persona extraña a la Sociedad. Para la representación mediante otros accionistas bastará una carta poder notariada al efecto y tratándose de extraños se precisará un poder expreso y especial en cada caso o general para todas las Juntas con todas las facultades de ley y requeridas para el cumplimiento del respectivo mandato. No pueden ser mandatarios o representantes los Síndicos y demás empleados o dependientes de la Sociedad. Todas las cartas -

poderes o poderes notariados, para ser aceptados, se presentarán al Presidente del Directorio con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha de la Junta debiendo el Presidente juntamente con el Secretario del Directorio pronunciarse sobre su validez y procedencia dentro de las veinticuatro horas de su presentación, haciendo conocer su pronunciamiento al apoderado o representante.

**ARTÍCULO 25: CONVOCATORIA.**— Las Convocatorias para Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuarán mediante avisos publicados en un periódico de amplia circulación nacional e indicarán el carácter de la Junta, lugar, hora, orden del día de la reunión y los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella. Los avisos deberán publicarse durante tres días discontinuos y en ningún caso la primera publicación de una convocatoria podrá efectuarse con una anticipación mayor a treinta días de la fecha fijada para la celebración de la Junta general de accionistas. La última publicación deberá realizarse cuando menos cinco días antes de la fecha fijada para la reunión. Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Directorio, sea por propia iniciativa o a solicitud escrita y motivada de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Convocatoria a Juntas Ordinarias o Extraordinarias, la hará el Directorio de la Sociedad, con sujeción al presente estatuto.

Asimismo, el Sindico de la Sociedad tendrá facultad para convocar Juntas Extraordinarias cuando el Directorio omitiera hacerlo y cuando corresponda conforme al Estatuto. En caso de



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



doble convocatoria por el Directorio y el Sindicato, valora la efectuada por el Directorio, pero los asuntos propuestos por el Sindicato se acumularán al orden del día propuesto por el Directorio.

**ARTÍCULO 26: DERECHO DE ACCIONISTAS MINORITARIOS.**— Los Accionistas que representan por lo menos el 20 por ciento (20%) del capital social tendrán derecho a solicitar por escrito en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar exclusivamente los asuntos indicados por su petición. Si el Directorio o los Síndicos rehusaren convocar a dicha Junta o no lo hicieran dentro de los quince (15) días siguientes al de la recepción de la solicitud, ésta se formulará ante la Servicio Nacional del Registro de Comercio, que hará la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

En tal caso, la Junta sería presidida por el accionista designado en la convocatoria del Servicio Nacional del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones Conforme al Art. 290 del Código de Comercio.

**ARTICULO 27: LUGAR DE REALIZACION.**— Las Juntas Generales de Accionistas tendrán lugar preferentemente en el domicilio de la Sociedad.

**ARTÍCULO 28: ORDEN DEL DÍA.**— Los asuntos a someterse a consideración de la Junta, serán consignados en el orden del día por quien hizo la convocatoria. El orden del día deberá consignar los asuntos concretos a considerarse, no pudiendo convenir expresiones en términos generales implícitos o que induzcan a confusión a los accionistas. Será nula toda resolución sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Desde el día siguiente al de la publicación de la primera convocatoria hasta el día previo a la Junta, los accionistas que hubiesen acreditado su carácter de tales, o sus representantes legales, tendrán derecho a revisar todos los antecedentes relativos a las materias incluidas en el orden del día de la Junta, en el domicilio de la Sociedad.

**ARTÍCULO 29: REQUISITOS PARA CONCURRIR A LA JUNTA.-** Para concurrir a las Juntas Generales, los propietarios de acciones nominativas deberán estar debidamente registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. No podrán concurrir a las Juntas los accionistas que se encuentren en la situación prevista por el Artículo 8 del Estatuto, mientras se encuentren en mora con la Sociedad.

**ARTÍCULO 30: SUSPENSIÓN DEL REGISTRO.-** Quedará suspendido el registro de transferencia de acciones desde el día de la última publicación de la convocatoria hasta el posterior al de la realización de la Junta general de accionistas, lapso durante el cual quedará cerrado el Libro de Registro de Acciones.

**ARTÍCULO 31: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.-** Existirá quórum en las Juntas Ordinarias si estuvieran presentes o representadas la mitad más uno de las acciones con derecho a voto en la respectiva Junta. Para las Extraordinarias será necesaria la presencia o representación de por lo menos dos terceras partes de las acciones con derecho a voto. Las Resoluciones tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias se tomarán por el voto afirmativo del sesenta y siete por ciento (67%) del capital con derecho a voto, no impedido de pronunciarse sobre los temas sometidos a votación. Los



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

23  
Serie B de FN - PJ - 2000

Nº 1114575

VALOR BS. 1.25

votos viciados e en blanco no serán válidos para el cómputo.

**ARTÍCULO 32: FALTA DE QUÓRUM.**— En caso de no existir el quórum requerido por el Estatuto para el verificativo de la respectiva Junta, se procederá a emitir una nueva convocatoria, la que también deberá efectuarse mediante avisos publicados en un periódico de circulación nacional con indicación de los requisitos señalados para la convocatoria por el Estatuto. Estos avisos se publicarán durante dos días discontinuos debiendo el último realizarse cuando menos tres días antes de la reunión, señalándose que se trata de una segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 33: JUNTA SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA.**— Cualquier Junta de Accionistas podrá reunirse válidamente sin necesidad de la convocatoria, y resolver cualquier asunto de su competencia, siempre que concurren accionistas que representen la totalidad del capital social. Las resoluciones se adoptarán con, por lo menos, dos tercios de las acciones con derecho a voto.

**ARTÍCULO 34: APLAZAMIENTO DE VOTACIÓN.**— Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones presentes con derecho a voto en cualquier Junta de Accionistas, podrán solicitar el aplazamiento de la votación de cualquier asunto hasta un máximo de treinta días, en cuyo caso la Junta se reunirá válidamente sin necesidad de nueva convocatoria en la fecha que indique tal solicitud, exclusivamente para proceder a la votación aplazada y con un quórum válido de cualquier número de accionistas presentes o representados. Para la validez de las resoluciones se necesitará la cantidad de votos dispuesta para cada tipo de

Junta por el Estatuto.

El derecho que reconoce este Artículo sólo podrá ejercitarse una vez sobre el mismo asunto conforme lo indica el Art. 298 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 35: ACTAS DE LAS JUNTAS.**— Las actas de las Juntas Generales se asentarán en el Libro de Actas a cargo del Secretario del Directorio, y resumirán las expresiones vertidas en las deliberaciones, la forma de las votaciones y sus resultados, con indicación completa de las resoluciones adoptadas. Las actas serán firmadas a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta, por quien la presidió, por el Secretario del Directorio y por dos representantes de los Accionistas elegidos con tal objeto en la misma Junta. Las actas de las Juntas Generales indicarán la nómina de accionistas presentes o de sus representantes y el número de votos que les corresponden. Una vez pasadas al libro respectivo, se podrá obtener copia legalizada de las Actas de cualquier Junta de Accionistas.

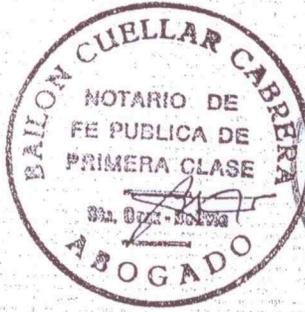
**ARTÍCULO 36: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES-RESOLUCIONES**

**---DERECHO---DE-SEPARACION.**— Las resoluciones de las Juntas Generales obligan a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y de separación en los casos de escisión, transformación o fusión de la Sociedad.

Los accionistas que hicieran constar en acta su desacuerdo con las resoluciones adoptadas legalmente en una Junta General Extraordinaria que resuelva la transformación o fusión de la sociedad, podrán acogerse al derecho de separación de la Sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL



tal intencion por escrito, dirigiendose al Presidente del Directorio dentro del plazo máximo de 15 dias posteriores a la realizacion de la Junta. En el evento del ejercicio del derecho de separacion y contra endoso de los titulos por el accionista a favor de la Sociedad, ésta deberá reembolsar al accionista el monto de sus acciones al valor en libros de acuerdo al balance auditado de la última gestión previa a la Junta, en el plazo de noventa (90) dias, computable desde la fecha de inscripción del acuerdo definitivo de escision, transformacion o fusion.

Dentro del plazo de treinta (30) dias de efectivizado el reembolso al accionista, la Sociedad ofrecerá dichas acciones para que sean adquiridas por los demás accionistas en forma proporcional a su participacion en el capital social. Si estos no hicieran uso de su derecho preferente dentro de los noventa (90) dias de efectivizado dicho ofrecimiento, las acciones serán ofrecidas al público por otros treinta (30) dias. Si las acciones no fueran adquiridas en dichos plazos, la Sociedad procederá a la reduccion de su capital en la porcion correspondiente.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 37: EL DIRECTORIO.- La Sociedad será administrada, con las mas amplias facultades, por un Directorio compuesto por tres (3) Directores titulares, accionistas o no, designados por la Junta de Accionistas. La misma Junta nombrará un Director Suplente por cada Titular, igualmente, accionista o no.

ARTÍCULO 38: DESIGNACIÓN, REMUNERACION Y DURACION DEL

**MANDATO.**- Los Directores serán designados en la Junta General Ordinaria, conforme al Estatuto y sus funciones no serán remuneradas. Durarán en sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Su mandato se considerará tácitamente prorrogado hasta que sus sustitutos sean elegidos y tomen posesión del cargo en la primera reunión del Directorio posterior a la Junta que los elija, reunión que deberá realizarse necesariamente dentro de un plazo máximo de diez (10) días de su elección en la Junta, salvándose las previsiones del Código de Comercio. La designación de Directores es revocable en cualquier momento por la Junta de Accionistas.

**ARTÍCULO 39: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y PROHIBICIONES.-**

Podrá ser elegido Director de la Sociedad cualquier persona, accionista o no de la Sociedad y que tenga la capacidad requerida para ejercer el comercio. El cargo de Director es personal e indelegable.

No pueden ser Directores las personas mencionadas en el Artículo 310 del Código de Comercio, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el Artículo 329 del Código de Comercio. Los Directores quedan prohibidos de votar por correspondencia.

**ARTÍCULO 40: PERSONEROS.-** En la primera reunión de Directorio, la cual deberá realizarse dentro del plazo de diez días luego de la celebración de la Junta que hizo la elección, los Directores titulares electos, elegirán de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Director-Secretario.

**ARTÍCULO 41: FUNCIONES.-** El Presidente del Directorio ejerce



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

25  
Serie B - FN - PJ - 2000

Nº 1114577



la representación legal de la sociedad, todo ello sin perjuicio de las facultades de delegación que tiene el Directorio conforme al Estatuto. El Presidente, además de presidir las reuniones del Directorio, presidirá también las Juntas Generales de Accionistas.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente con las mismas funciones en caso de ausencia, impedimento, muerte, inhabilidad o remoción.

El Director-Secretario tendrá a su cargo la elaboración de las actas de todas las reuniones de las Juntas de Accionistas y del Directorio, y llevará el Libro de Registro de Acciones.

El Director-Secretario deberá manejar la correspondencia con relación a todos los asuntos encargados a él, emitir certificaciones y mantener los registros de la Sociedad, ejerciendo todos aquellos otros poderes y obligaciones que prevén estos Estatutos.

**ARTÍCULO 42: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES POR LA MINORIA.-** Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el 20% del capital con derecho a voto, tendrán derecho a nombrar a un tercio del Directorio de acuerdo con el Art. 316 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 43: FIANZA.-** Para garantizar las responsabilidades emergentes del desempeño de sus cargos, los Directores, antes de ingresar al ejercicio de sus funciones, prestarán una fianza a favor de la Sociedad, la cual será fijada por la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas, y podrá otorgarse mediante fianza bancaria o póliza de seguro. Asimismo, si los Directores fueren accionistas, la fianza podrá consistir en acciones de la propia Sociedad, teniéndose

en cuenta el valor mínimo indicado por la Junta; las acciones serán depositadas en una entidad bancaria con todas las formalidades que fueren pertinentes. La fianza de los Directores será cancelada un (1) año después de la aprobación de los balances y estados financieros legales que fueren pertinentes.

**ARTÍCULO 44: CESACIÓN DE FUNCIONES.**— Los Directores cesarán en el desempeño de su cargo en el momento en que la Junta General lo resuelva, o les exija jurídicamente la responsabilidad en que hubieran incurrido. Serán repuestos en sus cargos cuando la autoridad judicial declare improbadamente la acción ejercida contra ellos, en cuyo caso se salvan los derechos de los Directores para presentar las demandas legales o judiciales que fueren pertinentes.

**ARTÍCULO 45: RENUNCIA.**— La renuncia al cargo de Director debe ser presentada al Directorio, el cual podrá aceptarla hasta que la próxima Junta General se pronuncie al respecto. Entretanto, el Director permanecerá en funciones con las respectivas responsabilidades inherentes.

**ARTÍCULO 46: VACANCIAS.**— En caso de cualquier vacancia temporal o definitiva de cualquier Director Titular, se llamará a un Director Suplente para que asuma el cargo. Si la vacancia se produjese respecto a un Director elegido por la mayoría, asumirá el cargo el Director suplente elegido por la mayoría y si la vacancia se produjese respecto a un Director elegido por la minoría asumirá el cargo el Director suplente elegido por la minoría.

**ARTICULO 47: RESPONSABILIDADES.**— Los Directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

26.  
Serie B - FN - PJ - 2000

Nº 1114578



Sociedad, los accionistas y terceros, en los siguientes casos:

Por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio.

Por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas.

Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.

Por toda distribución de utilidades en violación del artículo 168 del Código de Comercio.

La acción de responsabilidad de la Sociedad contra los Directores será incoada con la aprobación previa de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual nombrará al o los encargados de llevarla adelante.

La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores disidentes que hubieran hecho constar su disidencia en el acta.

La responsabilidad de los Directores frente a la Sociedad, se extingue por la aprobación de su gestión, por desistimiento o transacción acordada por la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO 48: REUNIONES.**— El Directorio sesionará cuantas veces lo considere necesario, pero por lo menos una vez cada (2) dos meses a convocatoria de su Presidente o a solicitud escrita y motivada de cualesquiera de sus miembros en ejercicio de la función titular. Las citaciones se efectuarán con una anticipación mínima de cinco (5) días, y podrán ser comunicadas por escrito a los Directores y dirigidas al domicilio que tenga registrado con el Secretario del Directorio. La convocatoria a reunión deberá especificar los

temas a tratar y acompañar la información relacionada con cada tema. El Directorio podrá también sesionar válidamente, sin previa citación, si todos los Directores se hallaran presentes.

**ARTÍCULO 49: QUÓRUM Y MAYORÍA PARA ADOPTAR RESOLUCIONES.-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes. Cada Director, incluido el Presidente, tiene derecho a un solo voto.

**ARTÍCULO 50: ACTAS.-** Un resumen de las deliberaciones y las resoluciones del Directorio constarán en Actas que se llevarán en un libro especial a cargo del Secretario y serán válidas con la firma de todos los Directores presentes en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 51: FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.-**

Son atribuciones y responsabilidades del Directorio:

- a) Representar legalmente a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, sin limitación alguna.
- b) Dirigir y administrar, con plenos poderes, los negocios y actividades de la Sociedad, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objetivo social.
- c) Realizar actos judiciales y extrajudiciales, con facultad para demandar, enjuiciar, seguir lo enjuiciado, ante toda clase de autoridades, tribunales y otros; con personalidad jurídica suficiente y sin limitación alguna, pudiendo desistir, admitir desistimientos, componer, transigir, someter asuntos a arbitraje y en



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie B - FN - RJ - 2000

Nº 1114579

ABOGADO VALOR: Bs. 1

general hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que acuerdan las leyes.

d) Comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, conceder, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo derecho real de garantía sin restricciones, importar, exportar, autorizar nuevas operaciones, realizar todo tipo de actos y suscribir todo género de contratos.

e) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la Sociedad.

Invertir fondos en otras Sociedades con sujeción a las normas legales aplicables, adquirir, vender y transferir toda clase de títulos, valores, transferir de cualquier modo acciones o participaciones de capital en otras Sociedades.

Designar al personal ejecutivo, apoderados, representantes y otros administradores, fijando en cada caso sus facultades, remuneraciones y obligaciones y otorgándoles las autorizaciones y/o poderes para el debido cumplimiento de las mismas.

Gestionar y obtener todo tipo de préstamos y financiamiento de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, otorgando garantías reales o personales, incluyendo prendarias y/o hipotecarias, realizar todo género de operaciones bancarias como abrir y/o cerrar cuentas corrientes y de ahorro, a plazo fijo y otras, girar, endosar, depositar, cobrar y protestar cheques, ordenes de pago y similares, girar, aceptar, endosar, avalar, protestar y cobrar letras de cambio, vales,

pagares y demás documentos mercantiles y títulos valores, solicitar y obtener créditos, boletas de garantía, líneas de crédito, y en general cualesquiera otros en el orden bancario, negociando, otorgando y suscribiendo los instrumentos respectivos, realizar todo tipo de operaciones de seguro, obteniendo pólizas, endosarlas y similares.

Adquirir bienes muebles e inmuebles de todo tipo, celebrar contratos de servicios, de obras, representación, consignación y otros sin excepción.

Adicionalmente, el Directorio estará facultado para:

Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad;

Aprobar el Plan de actividades de la Sociedad;

informes y documentos del Gerente General y del Síndico, conforme al caso;

Aprobar inversiones o ventas de activos superiores a US\$200.000,00 (Doscientos mil dólares estadounidenses);

Aprobar la contratación de financiamientos no previstos en el presupuesto, cuando exijan garantías reales de la Sociedad, de los Directores o de los accionistas;

Celebración de contratos entre la Sociedad y los accionistas o sus afiliadas.

Venta de activos superior a US\$ 200.000 (doscientos mil dólares estadounidenses);

Realizar la previsión para la compra de crudo y gas;

Designar al Gerente General;

Tomar decisiones durante las emergencias operacionales y cualquier problema relevante en la administración diaria de los activos de la Sociedad;



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie B - FN - RJ - 2000

Nº 1114580

VALOR BS 1

55

Convocar Juntas Generales de Accionistas conforme al Estatuto;

Aprobar reglamentos de la sociedad y proponer reformas al Contrato Constitutivo y al Estatuto;

Establecer o suprimir agencias, sucursales y oficinas en el interior del país;

Fiscalizar el movimiento administrativo, técnico, financiero y laboral a cargo de los órganos ejecutivos;

Analizar y aprobar el balance, estados financieros e inventarios de cada gestión para su presentación a la Junta General de Accionistas, así como la Memoria - Informe de la gestión;

Proponer a las Juntas de Accionistas la creación de reservas ordinarias o extraordinarias, distribución de utilidades o su reinversión o destino, total o parcialmente;

Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias y las establecidas por los reglamentos que norman su desenvolvimiento y dar cumplimiento y recomendar al Gerente General la ejecución de las resoluciones de las Juntas de Accionistas;

Convocar Juntas Generales de Accionistas conforme al Estatuto;

Aprobar reglamentos de la sociedad y proponer reformas al Contrato Constitutivo y al Estatuto;

Establecer o suprimir agencias, sucursales y oficinas en el interior o exterior del país;

Fiscalizar el movimiento administrativo, técnico, financiero y laboral a cargo de los órganos ejecutivos;

Analizar y aprobar el balance, estados financieros e

inventarios de cada gestión para su presentación a la Junta General de Accionistas, así como la Memoria - Informe de la gestión;

Proponer a las Juntas de Accionistas la creación de reservas ordinarias o extraordinarias, distribución de utilidades o su reinversión o destino, total o parcialmente;

Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias y las establecidas por los reglamentos que norman su desenvolvimiento y dar cumplimiento y recomendar al Gerente General la ejecución de las resoluciones de las Juntas de Accionistas;

Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos, que no tienen un carácter limitativo, le corresponden de acuerdo a Ley.

En los casos de emergencias operativas el Gerente General convocará al Directorio para una reunión extraordinaria en el plazo de 24 (veinticuatro) horas. En caso de que el Directorio no se reúna en este plazo, el Gerente General podrá realizar la inversión necesaria para solucionar la emergencia hasta el monto de \$us. 2.000.000,00 (dos millones de dólares estadounidenses).

#### ARTÍCULO 52: GERENTE GENERAL

El Gerente General será designado por los accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de participación accionaria en la Sociedad y el mismo podrá ser uno de los Directores Titulares o Suplentes de la Sociedad. Serán de competencia exclusiva del Gerente General las decisiones relativas a la administración de la Sociedad de acuerdo con las instrucciones dadas por el Directorio.



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

2ª Serie B - FN - PJ - 2000

Nº 1114581

VALOR BSL

El Gerente General será responsable por las funciones de Secretario del Directorio. En estas funciones preparará la agenda del Directorio; cada agenda establecerá el momento, fecha y lugar de la reunión y el orden en que deberán ser decididos los asuntos sometidos a su conocimiento. El Gerente General enviará copias de la agenda a los miembros del Directorio con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión para la que se fija dicha agenda. Los demás miembros del Directorio podrán notificar los asuntos adicionales que deseen tratar en la sesión del Directorio. El Gerente General deberá manejar la correspondencia con relación a todos los asuntos que le sean encargados, emitir certificaciones y mantener los registros de la Sociedad, ejerciendo todos aquéllos otros poderes y obligaciones que dispongan estos estatutos o el Directorio. El desempeño del Gerente General será evaluado anualmente sobre la base del cumplimiento del respectivo presupuesto y plan de acción. En caso de que en dos ocasiones separadas por más de un año, el Presidente de la Sociedad fuera notificado de la disconformidad por parte de los accionistas minoritarios, que detenten por lo menos el 30% (treinta por ciento) de la participación accionaria de la Sociedad, sobre el desempeño del Gerente General, expresando las razones de tal disconformidad, el Directorio designará una consultora de reputación internacional para que se pronuncie, dentro de un término de 60 (sesenta) días, sobre el desempeño de dicho Gerente General y, si la opinión de tal consultora concuerda con la de los accionistas minoritarios, el Directorio deberá sustituir al Gerente General.

**ARTICULO 53: DELEGACION DE FACULTADES.**- El Directorio podrá delegar, en uno o más de sus miembros, gerentes, administradores, apoderados o terceras personas, en todo o en parte, las facultades que le otorgan los Estatutos, con excepción de aquellas que por su naturaleza, disposición de la ley o de los Estatutos, son privativas de su función.

**ARTICULO 54: PROHIBICIONES.** Los Directores quedan prohibidos de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro propio de la Sociedad, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, salvo resolución expresa en contrario acordada por la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO 55: REPRESENTACIÓN.** Salvo que existiese resolución expresa en contrario, los contratos públicos y privados, poderes e instrumentos en general que otorgue el Directorio, requerirán para su validez de la firma del Presidente

**-ARTÍCULO 56: PUBLICACIÓN DE LA MEMORIA.**- El Directorio deberá publicar anualmente la memoria, previa su consideración y aprobación en la respectiva Junta General de Accionistas.

Dicha Memoria contendrá también el balance general, el estado de resultados del ejercicio, el informe de los auditores externos y cualquier otra información adicional que debe ser conocida por los accionistas de acuerdo a las regulaciones y reglamentos legales respectivos. Dicha publicación debe realizarse dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo enviarse a la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones y estar a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie B - FN - PJ - 2000

Nº 1114582

VALOR BS 199

cuando lo soliciten. TITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 57: SÍNDICO.-

La fiscalización interna de la Sociedad estará a cargo de un (1) - Síndico titular y un suplente, que será propuesto por el accionista que tenga por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones.

ARTÍCULO 58--: DESIGNACIÓN.- La designación del Síndico titular y suplente corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 59--: REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES.- Para ser Síndico se requiere tener capacidad para ejercer el comercio y estar domiciliado en el lugar de la sede social. En cuanto a las personas impedidas o respecto a las cuales la Ley señala que se encuentran prohibidas de ser síndicos, se estará a lo dispuesto por el Art. 534 del Código de Comercio y normas suplementarias.

ARTÍCULO 60--: INDELEGABILIDAD, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El cargo de Síndico es personal e indelegable y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Fiscalizar la administración de la Sociedad, sin intervenir en la gestión administrativa.
- b) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de Directorio y/o de los Comités Ejecutivos, y concurrir necesariamente a las Juntas Generales de Accionistas, a todas las cuales deben ser citados por el Directorio o por el órgano que las convoque.
- c) Examinar los libros, documentos, estados de cuenta y practicar arqueos y verificaciones de valores y otros

toda vez que lo juzgue conveniente. Puede exigir la confección de balances de comprobación.

- d) Verificar la constitución de fianzas para el ejercicio del cargo de Director, informando a la Junta General sobre irregularidades, sin perjuicio de adoptar las medidas que fueren legalmente posibles para corregirlas.
- e) Revisar el balance general y los estados financieros, debiendo presentar informe escrito a la Junta General Ordinaria, dictaminando sobre el contenido de los mismos y también sobre la memoria anual.
- f) Convocar a Juntas Extraordinarias de Accionistas cuando lo juzgue conveniente y a Juntas Ordinarias cuando omitiera hacerlo el Directorio en la forma prevista en el Estatuto.
- g) Hacer incluir en el orden del día de cualquier Junta los asuntos que estime necesarios.
- h) Exigir el cumplimiento de las leyes, estatuto, reglamentos y resoluciones de las Juntas Generales y del Directorio, por parte de los órganos respectivos de la Sociedad, conocer los informes de auditoría y en su caso, contratar la realización de una auditoría externa, previa autorización de una Junta General.
- i) Supervigilar, en su caso, la liquidación de la Sociedad.
- j) Atender denuncias que presentan por escrito los accionistas e informar a la Junta sobre las investigaciones que al respecto realice, juntamente con sus conclusiones y sugerencias.
- k) Ejercer los derechos de información e investigación que señala el Código de Comercio.



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie B - FN - PJ - 2000

Nº 1114583

VALOR: BS. 1.000

1) Las que le sean señaladas expresamente por la Junta General de Accionistas así como las demás que conforme a Ley y el Estatuto fueren de su competencia.

**ARTÍCULO 61 --: REMUNERACIÓN.** - El cargo de Sindico será siempre remunerado y la Junta General Ordinaria fijará la remuneración, la que en ningún caso podrá establecerse en función de la existencia o no de utilidades de la Sociedad en el ejercicio correspondiente.

**ARTÍCULO 62: RESPONSABILIDAD.** - El Sindico es ilimitadamente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al Código de Comercio, los Estatutos y demás normas legales aplicables.

**ARTÍCULO 63 --: FIANZA.** - El Sindico deberá prestar fianza al igual que los Directores a cuyo efecto se aplicará lo dispuesto por el Estatuto para el otorgamiento de fianza por los Directores.

**ARTÍCULO 64 --: DURACIÓN DE FUNCIONES Y OTRAS NORMAS.** - El Sindico ejercerá sus funciones por el periodo de un año a partir de su designación por la Junta General respectiva, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se entenderán extendidas hasta que el nuevo Sindico fuera nombrado por la Junta General de Accionistas.

TÍTULO VI

BALANCES, FONDOS DE RESERVA, DIVIDENDOS

**ARTÍCULO 65 --: BALANCE GENERAL Y CERTIFICACION.** - A la finalización de cada gestión económica se practicará un balance general de todas las operaciones sociales y los correspondientes estados financieros, los que serán considerados y aprobados por el Directorio antes del

verificativo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que debe aprobarlos en última instancia. Dichos documentos serán presentados a la Junta por el Directorio juntamente con su Memoria anual y demás documentos que se requieren conforme al Estatuto.

El balance general de las operaciones que se presente a la Junta General de Accionistas, deberá estar certificado por una firma registrada de auditores externos que cumpla con los requerimientos de las disposiciones legales y sea designada por la Junta General Ordinaria.

**ARTÍCULO 66 --: FONDOS DE RESERVA.**— De las utilidades líquidas de cada gestión se destinará obligatoriamente un cinco por ciento (5%) para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado. Cuando dicho fondo de reserva legal por cualquier motivo hubiera disminuido, deberá reconstituirse con nuevas utilidades obtenidas antes de su respectiva distribución. La Junta General de Accionistas dispondrá asimismo la constitución de otras reservas, ordinarias y extraordinarias, en los porcentajes, límites y objeto que acuerde dicha Junta.

**ARTÍCULO 67 --: DIVIDENDOS.**— Es atribución privativa de la Junta General de Accionistas determinar el destino de las utilidades sociales, con sujeción a las normas legales respectivas. Cuando la Junta resuelva la distribución de dividendos, ésta se hará en forma proporcional al número de acciones emitidas y pagadas, teniéndose en cuenta, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. La distribución de utilidades sólo puede hacerse cuando las



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



VALOR Bs 1

63

mismas sean efectivas y liquidas, resultantes de un balance elaborado de acuerdo a Ley y al Estatuto, y aprobado por la Junta General de Accionistas. No pueden efectuarse pagos a los accionistas como adelantos sobre utilidades futuras.

TÍTULO VII

PRÓRROGA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 68--: PRÓRROGA.- La prórroga de la duración de la Sociedad puede acordarse por una Junta Extraordinaria de Accionistas con anterioridad al vencimiento del plazo. La inscripción de la prórroga debe solicitarse también antes del vencimiento del plazo de duración conforme a ley.

ARTÍCULO 69--: DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- Una Junta General Extraordinaria de Accionistas expresamente convocada al efecto puede acordar, con sujeción al Estatuto, la disolución de la Sociedad por acuerdo entre los accionistas, con justificación o sin ella.

ARTÍCULO 70--: DISOLUCIÓN OBLIGATORIA.- La Sociedad deberá proceder a su disolución obligatoria en los casos que se señalan a continuación: a) De producirse el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad señalada en el Estatuto, salvo que previamente se hubiere acordado la prórroga. b) En caso de declaratoria de quiebra de la Sociedad, salvo la celebración de convenio preventivo o resolutivo. c) Pérdida del capital social, siempre y cuando como resultado de la reducción de capital obligatoria que señala el Código de Comercio cuando las pérdidas superen al cincuenta por ciento del capital pagado, incluidas las reservas libres, el capital así reducido resulte insuficiente para cumplir el objeto de la Sociedad, según lo determine una Junta General

Extraordinaria de Accionistas convocada a tal efecto. Los Accionistas podrán siempre acordar el reintegro de la pérdida o el aumento del capital social. d) Imposibilidad sobreviviente de lograr el objeto de la Sociedad. e) Por fusión de la Sociedad con otra Sociedad. f) La reducción del número de accionistas a menos de tres (3). Si no se incorporasen nuevos accionistas en el plazo de noventa (90) días g) Por las causas que establezcan las normas legales pertinentes.

**ARTÍCULO 71 --: INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA DISOLUCIÓN.**— El acuerdo de la disolución de la Sociedad deberá ser inscrito en el Servicio Nacional del Registro de Comercio. La disolución de la Sociedad deberá ser publicada en un órgano de prensa de circulación nacional; desde la publicación de prensa, la disolución causa efectos respecto de terceros.

**ARTICULO 72--: NOMBRAMIENTO DE LA COMISION LIQUIDADORA.**— Producida la causal de disolución, la Junta General Extraordinaria de Accionistas procederá al nombramiento de la Comisión Liquidadora, compuesta por dos (2) o más personas, accionistas o no, pudiendo nombrarse a Directores y/o Administradores según lo determine la Junta. La Comisión Liquidadora estará encargada de ejecutar la conclusión de todas las operaciones y negocios de la Sociedad en vía de liquidación. Una Junta General Extraordinaria de Accionistas será la encargada de la remoción de los liquidadores y del nombramiento de nuevos liquidadores. Tanto el nombramiento como la remoción de los liquidadores se inscribirá en el Servicio Nacional del Registro de Comercio. Las funciones de la Comisión Liquidadora durarán el tiempo que se requiera



**PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA**



**FORMULARIO NOTARIAL**

Serie B - EN - PJ - 2000

Nº 1114585



para concluir con las operaciones de liquidación, sus miembros cesarán en su mandato por a) Conclusión de la liquidación, b) renuncia y c) remoción por la Junta Extraordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO 73.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y FACULTADES.-** La Comisión Liquidadora tendrá la representación legal de la Sociedad, sin limitación alguna en todos los actos, gestiones y contratos que realice con objeto de cumplir su cometido, cesando en sus funciones los Directores y administradores, a partir del nombramiento de la Comisión. El Síndico continuará en el ejercicio de sus funciones conforme a ley. A los efectos de la representación legal, dos accionistas designados especialmente a tal objeto por la respectiva Junta de Accionistas, otorgarán a los miembros de la Comisión, a nombre de la Sociedad, poderes amplios y suficientes al objeto exclusivo de la liquidación; los miembros de la Comisión Liquidadora actuarán en forma conjunta y solidaria en todos sus actos. De tal modo, la Comisión Liquidadora tendrá amplias funciones para concluir las operaciones del giro, realizar los bienes y el activo y cancelar el pasivo en la forma que estime más conveniente y ventajosa, gozando para ello de las mismas facultades de que goza el Directorio conforme al Estatuto, a los fines exclusivos de la liquidación, debiendo también sujetarse, en su caso, a las instrucciones que les hubiera impartido la Junta de Accionistas que los nombra.

**ARTÍCULO 74: PROCEDIMIENTO.** La Comisión Liquidadora procederá a la liquidación con sujeción a las normas pertinentes que señala el Código de Comercio y/o normas

modificatorias y complementarias aplicables, en cuanto concierne a inventarios, balances, información a los socios, balance final y distribución de obligaciones de los accionistas, cancelación de inscripción y otros que forman parte del procedimiento de liquidación. Los liquidadores actuarán empleando la denominación de la Sociedad con la adición "en liquidación". El balance final y el proyecto de distribución del patrimonio se someterán por los liquidadores para consideración y aprobación de una Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con las formalidades legales. Aprobado el balance y el proyecto de distribución, se inscribirá conforme a ley, bajo responsabilidad de los liquidadores, los que a continuación procederán con su ejecución.

**Artículo 75; RESOLUCIONES DE LA COMISION LIQUIDADORA.**

Las resoluciones de la Comisión Liquidadora se adoptarán por simple mayoría de votos.

**Artículo 76: CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN.** - La Comisión Liquidadora levantará un inventario completo y elaborará un balance de liquidación dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo. Sin embargo, este plazo podrá extenderse hasta ciento veinte (120) días por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de accionistas. La Comisión Liquidadora dará cuenta a los accionistas del proceso de la liquidación mediante informes que pondrá a disposición de la Junta General Extraordinaria de accionistas con la periodicidad que esta disponga, pero por lo menos cada tres (3) meses, para cuyo efecto se entenderá dicha Junta constituida en forma permanente.



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



VALOR BS. 67

**ARTICULO 77: LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES.** - Los miembros

de la Comisión Liquidadora quedan terminantemente prohibidos de ejecutar operaciones nuevas o ajenas a la liquidación, y son responsables frente a la Sociedad y a terceros por los daños, perjuicios y pérdidas que eventualmente pudieran causar a los bienes e intereses cuyo manejo y gestión se les encomienda.

**ARTICULO 78: INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCION DE PATRIMONIO.** - A medida que se realicen los bienes sociales,

la Comisión pagará el pasivo de la Sociedad. Una vez que el pasivo esté cubierto, la Comisión Liquidadora presentará su informe, balance final y proyecto de distribución de patrimonio a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, determinando el monto del activo líquido si hubiera y proponiendo la forma de su distribución. El balance final y el proyecto de distribución deberán ser suscritos también por el Sindico y sometidos a la Junta General Extraordinaria de Accionistas. Los accionistas disidentes o ausentes, podrán impugnar judicialmente el balance y la distribución dentro de los plazos de ley a partir de su aprobación por la Junta. Una vez aprobado el balance final y el proyecto de distribución, se los inscribirá en el Servicio Nacional del Registro de Comercio y se procederá a su ejecución.

**ARTICULO 79: CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN.** - Los

liquidadores tramitarán la cancelación de la inscripción ante autoridad competente, tan pronto termine la liquidación, extinguiéndose desde ese momento la personería jurídica de la Sociedad.

**TÍTULO VIII**

**DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 80: FUSIÓN.-** Una Junta Extraordinaria de Accionistas, puede acordar la fusión de la Sociedad con otra u otras Sociedades. En tal caso y a los efectos de la fusión, se estará a lo que disponen las normas respectivas del Código de Comercio y otras que fueren aplicables. La fusión legalmente completada producirá la disolución de la Sociedad, no habiendo lugar en este caso al procedimiento de liquidación.

**ARTÍCULO 81: TRANSFORMACIÓN.-** Igualmente, una Junta Extraordinaria de Accionistas, convocada y reunida conforme al Estatuto, puede acordar en cualquier momento la transformación de la Sociedad en otro tipo de Sociedad reconocida por la legislación vigente, a cuyo efecto se aplicarán también, las normas pertinentes del Código de Comercio y otras que fueren aplicables.

**ARTÍCULO 82--: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** La reforma del presente Estatuto solo podrá acordarse en Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para tal objeto. El Estatuto reformado entrará en vigencia una vez cumplidas las formalidades de publicación y registro y otros que señalen las normas legales pertinentes.

**TÍTULO IX**

**DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO 83 : LEY APLICABLE Y ARBITRAJE -** La interpretación, aplicación y ejecución de este Estatuto y la relación entre los accionistas se regirán por las leyes de la República de Bolivia. Todas las divergencias que se susciten entre los accionistas o entre la Sociedad y los accionistas o sus herederos, con motivo de este Estatuto

PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA



Nº 1114587

NOTARIA DE FE  
PUBLICA 29 DE  
PRIMERA CLASE  
Santa Cruz Bolivia

VALOR Bs. 100

770 las resoluciones de los órganos de la sociedad, serán  
solucionadas mediante negociaciones por el término de treinta  
(30) días. Si los accionistas no pudieran resolver la  
controversia, cualesquiera de los accionistas podrá proponer  
un plazo no inferior a treinta (30) días para intentar nuevas  
y definitivas negociaciones con el propósito de solucionar la  
controversia. Si una vez transcurrido dicho plazo los  
accionistas no hubiesen solucionado la controversia, la misma  
será sometida a la decisión de un tribunal arbitral compuesto  
por tres (3) árbitros de acuerdo con las reglas de  
Conciliación y Arbitraje de la Corte de Arbitraje  
Internacional de Londres (London Court of International  
Arbitration). Los árbitros serán designados por acuerdo entre  
las partes. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo  
en cuanto a la designación de los árbitros, los mismos serán  
nombrados por la Corte de Arbitraje Internacional de Londres.  
El proceso arbitral se llevará a cabo en el lugar que  
acuerden las partes (en caso de desacuerdo en Londres y en  
inglés), exceptuando los países de origen de las partes. El  
laudo arbitral será definitivo y constituirá un fallo final  
que obliga a las partes y a sus sucesores. El laudo arbitral  
podrá ser ejecutado por cualquier tribunal competente.

**ARTICULO 84: SOMETIMIENTO A LEGISLACION ESPECIAL.-** Todo  
aquello que no se encuentre previsto en este Estatuto, se  
regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás  
normas aplicables.

**RATIFICACION Y CONCLUSION:-** En fe de lo cual y leído que les  
fue en su integridad, la ratifican y firman, juntamente con  
los testigos instrumentales señores Fanfilio Claudio Terrazas,

**SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO**

Documentación precedente *compartida*  
 encuentra *en la file de Cerdivo*

Tratamiento No. *7.47 179-3*

Solución Administrativa No. *16611* fecha *30 de noviembre de 1999*

Folio No. *05* - *J* Fojas No. *329* Partida No. *658*

La Paz *30 de noviembre de 1999*

Genaro Miranda Apaza  
 TECNICO SENAREC



Dr. Luis Alberto Antezana Pinaya  
 SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO  
 SENAREC

**ESELLADO**

No. 1997934. S.C. empleado, ambos mayores de edad, casados, naturales y vecinos de esta ciudad, idóneos y capaces para el presente acto.- De mi conocimiento DOY FE.- Fdo. Ilegibles.-

1) Marcos Joao Costas Da Silva, PP.- EMPRESA PETROBRAS BOLIVIA S.A., 2) ROBERTO FELIPE DIPINTO CAFIERO, PP.- Empresa PEREZ COMPANC INTERNATIONAL, 3) Sr. DECIO FABRICIO ODDONE DA COSTA, Fdo. ilegible: PANFILO CLAUDIO TERRAZAS Y ROMAN FERNANDEZ PAZ.- Testigos instrumentales.-- Lugar del signo Notarial.-- Fdo. B. Cuéllar C.- Notario Público No. 29.-----

CO N C U E R D A el presente SEGUNDO testimonio, con la escritura matriz y protocolo de su referencia, a los cuales en caso necesario me remito.- Expido, sello y firma, en cinco originales y una copia simple en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil.- DOY FE.-----

\*\*\*\*\*

*[Firma]*  
 Bailón Cuéllar Cabero  
 ABOGADO  
 Notario de Fe Pública No. 29



Certifico que doy fe que este documento es *35* copias del original que me fue presentado.  
 en *17* de *Noviembre* 2003.

*[Firma]*  
 Bailón Cuéllar Cabero  
 ABOGADO  
 Notario de Fe Pública No. 29

